

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA DERECHO**



**MONOGRAFÍA**

**“CREACIÓN Y REGLAMENTACIÓN INTERNA DE UN  
DEPARTAMENTO PREJUDICIAL QUE PERMITA LA  
SEPARACIÓN DE CRÉDITOS SEGÚN SU CUANTÍA Y  
ANTIGÜEDAD PARA UN ADECUADO RÉGIMEN DE  
CARTERA DE PROCESOS JUDICIALES DENTRO DE LA  
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SANTÍSIMA  
TRINIDAD”**

**Para optar el Título Académico de Licenciada en Derecho**

**POSTULANTE: GARY ROMMEL BLANCO VARGAS**

**TUTOR: Dr. OSCAR RICARDO CHUQUIMIA**

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SANTÍSIMA TRINIDAD**

**LA PAZ – BOLIVIA**  
**2013**

*DEDICATORIA:*

*A mis Padres por incentivar mi estudio,  
apoyarme en todo momento y enseñarme lo  
importante que es luchar por los sueños  
hasta conseguirlos.*

*AGRADECIMIENTOS:*

*A los docentes y compañeros de aula por  
compartir tantos días de enseñanza y  
aprendizaje mutua.*

## ÍNDICE

**“CREACIÓN Y REGLAMENTACIÓN INTERNA PARA UN DEPARTAMENTO PRE-JUDICIAL QUE PERMITA LA SEPARACIÓN DE CRÉDITOS SEGÚN SU CUANTÍA Y ANTIGÜEDAD PARA UN ADECUADO RÉGIMEN DE CARTERA DE PROCESOS JUDICIALES DENTRO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SANTÍSIMA TRINIDAD”**

DEDICATORIA.....	
IAGRADECIMIENTOS.....	
IIÍNDICE.....	
IIIPRÓLOGO.....	
VIIINTRODUCCIÓN.....	1

### **CAPÍTULO I**

#### **IMPORTANCIA Y DESARROLLO DEL TEMA DE INVESTIGACIÓN**

<b><u>1.- ENUNCIADO DEL TEMA</u></b> .....	3
<b><u>2.- FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA</u></b> .....	3
<b><u>3.- DELIMITACIONES AL TEMA DE MONOGRAFÍA</u></b> .....	5
<b><u>4.- BALANCE DE LA CUESTIÓN O MARCO TEÓRICO DE REFERENCIA</u></b> .....	5
<b><u>5.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA MONOGRAFÍA</u></b> .....	8
<b><u>6.- LA DEFINICIÓN DE OBJETIVOS</u></b> .....	9

### **CAPITULO II**

#### **INFORMACIÓN SOBRE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SANTÍSIMA TRINIDAD Y SUS PRESTAMOS**

<b><u>1 CONSIDERACIONES GENERALES</u></b> .....	11
<b><u>2.- COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO</u></b> .....	11
<b><u>3.- MARCO HISTÓRICO</u></b> .....	13
<b><u>4.- CARACTERÍSTICAS</u></b> .....	14
a) Solvencia.....	14
b) Rentabilidad.....	15
c) Liquidez.....	15
<b><u>5.- RÉGIMEN DE CARTERA</u></b> .....	16

5.1 CARTERA DE CRÉDITOS-----	16
• Cartera vigente:-----	16
• Cartera vencida.- -----	17
• Cartera en ejecución.- -----	17
<b><u>6.- PRODUCTOS FINANCIEROS.</u></b> -----	17
6.1 Productos Crediticios.- -----	17
6.2 Producto no crediticio.-----	18
<b><u>7. DEPARTAMENTO DE CRÉDITOS.</u></b> -----	19
7.1.- ACREEDOR.-----	20
7.2 OBLIGACIONES DEL DEUDOR.-----	21
7.3 GARANTÍAS COLATERALES.-----	22
7.4. MORA DEL DEUDOR.-----	23
7.5 INCUMPLIMIENTO CULPABLE.-----	24
<b><u>8.- DEPARTAMENTO LEGAL.</u></b> -----	25
8.1 Área Consultiva.-----	26
8.2 Tipos de contratos.-----	27
8.3 Revisión de Garantías.-----	27
8.4 Estudio de Títulos.-----	29
8.5 ÁREA CONTENCIOSA.-----	32
Funciones.-----	32
8.6 OBLIGACIONES-----	34
<b><u>9.- DEPARTAMENTO PREJUDICIAL</u></b> -----	35
9.1 JEFE DE RECUPERACIÓN DE MORA:-----	36
9.2 SUPERVISOR DE RECUPERACIÓN DE MORA.-----	36
9.3 AUXILIARES DE RECUPERACIÓN-----	37

### CAPITULO III

#### **PROCEDIMIENTOS PARA LA RECUPERACIÓN DE CAPITAL DEL**

#### **DEPARTAMENTO LEGAL Y PREJUDICIAL**

<b><u>1 MEDIDAS PRECAUTORIAS PARA LA RECUPERACIÓN DEL CAPITAL DEL DEPARTAMENTO LEGAL</u></b> -----	39
--	----

a) ANOTACIÓN PREVENTIVA.....	39
b) EMBARGO PREVENTIVO.....	41
c) EL SECUESTRO DE BIENES.....	44
d) INTERVENCIÓN JUDICIAL.....	45
e) LA PROHIBICIÓN DE INNOVAR Y CONTRATAR SOBRE DETERMINADOS BIENES.....	46
<b><u>2.- MODALIDADES DEL PROCEDIMIENTO DE COBRO POR EL DEPARTAMENTO PRE-JUDICIAL.....</u></b>	<b>47</b>
<b><u>3.- ASIGNACIÓN DE CRÉDITOS MOROSOS EN PROCESOS JUDICIALES</u></b> ----	<b>50</b>
3.1 REQUISITOS PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERAS DE CRÉDITOS POR LA VÍA JUDICIAL.....	50
a) CONTRATO.- .....	50
b) RECONOCIMIENTO DE FIRMAS.....	51
c) DEMANDA.....	52
d) EL AUTO INTIMATORIO.....	53
e) ACTA DE AUDIENCIA.....	54
f) SENTENCIA.....	55
g) MANDAMIENTO DE EMBARGO.....	56
3.2 INTERÉS.....	58
3.3 INTERÉS SEGÚN EL CÓDIGO CIVIL.....	60

#### CAPITULO IV

#### CELERIDAD DE LA COBRANZA CON LA SELECCIÓN DE PROCESOS SEGÚN LA CUANTÍA Y ANTIGÜEDAD.

<b><u>1.- CONSIDERACIONES GENERALES</u></b> .....	<b>62</b>
<b><u>2.- DATOS ESTADÍSTICOS</u></b> .....	<b>63</b>
<b><u>2.- CUANTÍA</u></b> .....	<b>65</b>
2.1 DIVISIÓN DE CARTERAS SEGÚN LA CUANTÍA.....	65
Cartera Positiva.....	65
Cartera negativa.....	67

CASTIGO DE CRÉDITO INCOBRABLE.....	68
<b><u>3.- ANTIGÜEDAD.....</u></b>	<b>69</b>
<b><u>4.- COBRANZA PRE JUDICIAL.....</u></b>	<b>70</b>
Objetivos.....	70
Aplicación de Medidas Precautorias.....	71
Zonificación.....	72
<b><u>5.- COBRANZA JUDICIAL.....</u></b>	<b>72</b>
<b><u>6 PROCESO EJECUTIVO.....</u></b>	<b>73</b>
La Acción Ejecutiva.....	74
La demanda ejecutiva como herramienta de defensa.....	74
La pretensión ejecutiva.....	75
La cuantía y sus variaciones en el proceso ejecutivo.....	75
<b><u>7.-PROCESO COACTIVO.....</u></b>	<b>76</b>
<b><u>8) GESTIÓN DE COBRANZA.....</u></b>	<b>78</b>

## CAPITULO V

### PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO PARA UN ADECUADO RÉGIMEN DE RECUPERACIÓN DE MORA SEGÚN LA CUANTÍA Y ANTIGÜEDAD DE LOS PROCESOS.

<b><u>1 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....</u></b>	<b>80</b>
<b><u>2 JUSTIFICACIÓN DEL TEMA ELEGIDO.....</u></b>	<b>80</b>
<b><u>3 RECONOCIMIENTO DEL PROBLEMA.....</u></b>	<b>81</b>
<b><u>4 REGLAMENTO.....</u></b>	<b>81</b>
<b><u>5 ELEMENTOS DE CONCLUSIÓN.....</u></b>	<b>98</b>
<b><u>CONCLUSIONES CRÍTICAS.....</u></b>	<b>98</b>
<b><u>RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS.....</u></b>	<b>98</b>
<b><u>BIBLIOGRAFÍA.....</u></b>	<b>99</b>

## **PRÓLOGO.**

La cooperativa de ahorro y crédito Santísima Trinidad es una entidad financiera que realiza préstamos a sus socios buscando beneficiar a los que formen parte de su estructura cooperativista. El análisis presentado es producto de un arduo trabajo, lo que motivo a realizar la presente monografía es debido a que no existe un reglamento que permita una selección por cuantía y antigüedad ni departamento que coadyuve en esta selección de procesos dentro de la cooperativa permitiendo así una efectiva recuperación de mora.

El objetivo de este trabajo lograra adentrarse en la problemática que se enfrenta la Cooperativa Santísima Trinidad todos los días en la obtención de recuperación de mora estableciendo un reglamento para los sectores no atendidos por la cooperativa permitiendo así la recuperación efectiva de crédito estableciendo perspectivas de la realidad en que se encuentra, para que de esa manera la cooperativa pueda entenderla y lograr un cambio trascendental en su sistema al hacer el cobro de sus socios que entraron en mora.

En este reglamento se tratara de brindar apoyo a los funcionarios encargados de la recuperación de capital de mora en la Cooperativa Santísima Trinidad, de esta manera será de mucha utilidad para lograr resultados más ágiles y oportunos para realizar un adecuado seguimiento proponiendo así una repartición equitativa de estos casos que finalmente van en beneficio de la cooperativa.



## INTRODUCCIÓN.

La Presente Monografía de Trabajo Dirigido es producto de una investigación dentro de la institución realizada en la Cooperativa de Ahorro y Crédito Santísima Trinidad Ltda., de la ciudad de La Paz, específicamente en el Departamento Legal. En ella se muestra la solución para una recuperación efectiva del capital de la cooperativa ya que en ella se observó un alto índice de existencia de socios que entran en mora.

Dentro de la investigación se aplicara la metodología analítica debido a que permite analizar e identificar los problemas a través de una detallada desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos.

Este método nos permite conocer más del objeto de estudio, con lo cual se puede: explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer perspectivas. Por ello se realizó este análisis sobre los beneficios que puede traer la creación y reglamentación de un departamento Pre-judicial que permita la selección de créditos según su cuantía y antigüedad para un adecuado régimen de cartera de procesos judiciales apoyando así a los funcionarios encargados en recuperación de mora realizando la cobranza de los créditos que entraron en mora, recuperando el capital de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Santísima Trinidad visitando domicilios reales y laborales a la vez actualizando datos del socio moroso para el cobro efectivo para que cuando haya que realizar la demanda Ejecutiva o Coactiva se le haga en su domicilio actual o si se desconoce en su laboral o en su peor defecto bajo edictos. La investigación puede cumplir dos propósitos fundamentales: a) producir conocimientos y teorías (investigación básica) y b) resolver problemas prácticos (investigación aplicada)

La presente monografía tiene como objetivos que el lector:

1.- Entienda que la presente investigación es un proceso compuesto por distintas etapas sumamente interrelacionadas.

2.- Cuento con una propuesta de reglamento para llevar a cabo una correcta separación de procesos según su cuantía y antigüedad de la mora para recuperación de capital

3.- Comprenda diversos conceptos sobre la investigación que se lleva acabo

4.- Perciba la investigación que se lleva a cabo como algo cotidiano y no como algo que solamente corresponde a profesionales que saben del área.

5.- Lo que busca la presente monografía es apoyar a los funcionarios encargados de la recuperación de capital de la Cooperativa de Ahorro y crédito Santísima Trinidad la presente monografía pretende crear un proyecto de reglamento que permita la selección de créditos que entran en mora, según su cuantía y antigüedad de la morosidad de los socios creando un departamento pre-judicial dentro la cooperativa que permita identificar los procesos judiciales (positivas) es decir aquellos de mayor cuantía y (negativas) es el conjunto de valores títulos, dinero del Banco que dio como crédito y que no pueden ser recuperados en su totalidad o que en peores casos se convierten en créditos irrecuperables.

De esta manera con el presente reglamento que regirá internamente será de mucha utilidad para lograr resultados positivos, mas ágiles por la cantidad de procesos que tiene la cooperativa. Porque la morosidad de los socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Santísima Trinidad impide un funcionamiento regular comenzando a privarle de rentabilidad, luego afectando la liquidez y terminando por lesionar su solvencia.

## CAPITULO I

### I.- IMPORTANCIA Y DESARROLLO DEL TEMA DE INVESTIGACIÓN

#### 1. ENUNCIADO DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA

**Creación y reglamentación interna de un departamento Pre-judicial que permita la separación de créditos según su cuantía y antigüedad, para un adecuado régimen de cartera de procesos judiciales dentro de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Santísima Trinidad.**

#### 2. FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

La Cooperativa de Ahorro y Crédito “Santísima Trinidad” Ltda., es una sociedad económica, de responsabilidad limitada, de fondo social y su número de asociados es variable e ilimitado, de duración indefinida los objetivos principales de la entidad son los de promover la cooperación económico y social entre sus asociados, orientar y enseñar el hábito y la sistematización al ahorro, promover el desarrollo económico y el bienestar social de sus asociados a través de la acción cooperativa.

La cooperativa al ser una entidad financiera, presenta varias dificultades en el cobro a los socios deudores debido a que no existe una normativa interna para realizar la misma y a la vez no existe un departamento específico que optimice la recuperación y al incumplimiento de esta surge la **mora** “toda discordancia entre lo debido y lo actuado por el deudor importa el incumplimiento material de este. Pero ello no es suficiente para producir efectos jurídicos pues requiere que se dé la situación de mora

Lo que busca la presente monografía es la recuperación de capital de la Cooperativa de Ahorro y crédito Santísima Trinidad, creando un departamento pre-judicial con su respectivo reglamento que permita la selección de créditos según su cuantía y antigüedad que presentan los diferentes socios que

incumplen con su deber con la cooperativa identificando carteras positivas y negativas es decir créditos recuperables y créditos irrecuperables.

Créditos recuperables (Carteras positivas) se denomina como conjunto de valores, título o dinero que la cooperativa dio como crédito y que puede ser recuperado en su totalidad pues los clientes comprendidos en esta cartera son personas ubicables y con voluntad de pago pero por algún motivo no llegan a cancelar su crédito entonces solo es necesario hacerles recuerdo de su deuda o iniciarle una demanda.

Carteras negativas es el conjunto de valores títulos, dinero de la cooperativa que dio como crédito y que no pueden ser recuperados debido a que estas personas tienen una deuda mínima y que al ser demandados se realizan gastos insulsos por la cooperativa. Este reglamento interno del departamento prejudicial también permitirá señalar parámetros de antigüedad del crédito de un socio y los canales correspondientes que se debe realizar ante el incumplimiento del mismo

El reglamento interno de un departamento Pre-Judicial permitirá la separación de créditos según su cuantía es decir seleccionar el monto total del cliente moroso tiene con la cooperativa derivando así los procesos correspondientes a los positivos que son de mayor cuantía al departamento legal para que proceda a realizar la demanda correspondiente y los negativos a los menor cuantía a los agentes de créditos para que este crédito pueda ser castigada por el INFOCRED para que este socio no pueda obtener ningún crédito en otras entidades financieras.

Lo que pretende realizar la presente monografía con la creación Pre-Judicial es la gestión de cobro en la cooperativa, a los socios que entraron en mora. Los miembros de este departamento tendrán un contacto directo con el deudor explicándole la importancia de satisfacer la deuda lo antes posible para evitar medidas legales de mayor envergadura así como gastos innecesarios.

### **3. DELIMITACIONES AL TEMA DE MONOGRAFÍA.**

**a) Tema o Materia.-** El tema de monografía se delimita en la Cooperativa de Ahorro y Crédito Santísima Trinidad, como punto de análisis se tomarán en cuenta al departamento legal y departamento de créditos para obtener el cobro efectivo de la mora del cliente.

**b) Espacio.-** Trámites que realizan en la Cooperativa de Ahorro y crédito santísima trinidad en el departamento legal y el departamento de créditos de todas las agencias de la cooperativa de La Paz, la investigación que realizó se delimita en el Departamento de La Paz, y la normativa correspondiente a su ámbito espacial, específicamente en la Cooperativa Santísima Trinidad.

**c) Tiempo.-** Tengo como base los extractos de cuentas que no fueron cobrados por la cooperativa de ahorro y crédito santísima trinidad a los socios morosos, abarca un estudio amplio pero para la investigación la delimitamos en un análisis comprendido entre los años 2012 y 2013 particularmente tengo la visión de analizar el trámite que se realiza en la actualidad.

### **4. BALANCE DE LA CUESTIÓN O MARCO TEÓRICO DE REFERENCIA.**

**a) Teórico.-** El término "teórico" o "en teoría" es utilizado para señalar la diferencia entre los datos obtenidos del modelo respecto a los fenómenos observables en la experiencia o experimento de la realidad. Por ejemplo, en este tema en particular lo más importante es la observación, la experiencia, todo contrastado de la realidad. Una buena teoría ha de ser capaz de realizar predicciones mediante nuevos experimentos u observaciones.

Una teoría corroborada amplía el campo explicativo y permite actualizar el conocimiento de los hechos que se tienen del mundo.

Las teorías actúan como hipótesis complejas sobre conjuntos de leyes establecidas por las teorías anteriores. Hoy día las teorías son producto de los programas de investigación. Comencemos por recordar que según una noción muy simple que hemos establecido para este tema en particular una teoría es la

explicación, dotada de ciertas condiciones, de un objeto, y que en esta línea, una teoría del Derecho sería una explicación de lo que es el Derecho.

Pues bien, una de las formas más tradicionales de explicar el Derecho toma como eje a la norma jurídica. De este modo, la explicación de la norma jurídica conduce a la explicación misma del Derecho. La teoría del Derecho se condensa así en una teoría de la norma jurídica.

En base, a la consideración de que si sabemos lo que es una norma jurídica sabremos también lo que es el Derecho, se formula una teoría normativista del Derecho; una posición que, por los demás, no es particular del mundo jurídico, sino que se encuentra también en otras disciplinas y sectores del conocimiento.

**b) Histórico.-** El sistema cooperativo no ha sido engendro de ningún sabio ni ha salido del cerebro de ningún reformador sino ha surgido sobre las entrañas de un mismo pueblo la Cooperativa deriva de cooperación que deriva del Latín de **Co**, con **Operari** hacer, trabajar, obrar el cooperativismo es todo aquello que se halla vasado en la cooperación quiere decir hacer trabajar precisamente con la ayuda de los demás.(1)

La COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “SANTÍSIMA TRINIDAD” LTDA. Nace a la vida pública mediante Resolución Administrativa de la Dirección General de Cooperativas creado un 21 de Agosto de 1967, se fundó al abrigo de la Parroquia “Santísima Trinidad” (Gran Poder Nuevo), dirigida por los Padres Agustinos esta es una institución que brinda un apoyo económico y financiera constituida legalmente bajo la razón social de COOPERATIVA “SANTÍSIMA TRINIDAD” LTDA. Que satisface las necesidades socioeconómicas de sus asociados, demostrando servicios financieros, solvencia, eficiencia y calidad.

---

7) " Cooperativas de Bolivia pág. 58

### **c) Conceptual.-**

**Análisis.-** En sentido amplio, es la descomposición de un todo en partes para poder estudiar su estructura, sistemas operativos, funciones, etc. Analizar es también descomponer y proponer posibles soluciones a la problemática, cuando se descompone un todo podemos mejorar la percepción del tema analizado.

**Perspectiva.-** Por analogía, se llama perspectiva al conjunto de circunstancias que rodean al observador, y que influyen en su percepción o en su juicio.

**Cooperativa.** Cooperativa deriva de cooperación que deriva del Latin de **Co**, con **Operari** hacer, trabajar, obrar el cooperativismo es todo aquello que se halla vasado en la cooperación quiere decir hacer trabajar precisamente con la ayuda de los demás.

**Cooperativa de ahorro y crédito** Son sociedades cooperativas de crédito las que se organizan con objeto de proporcionar a sus socios recursos económicos a un interés nunca superior al estipulado legalmente en el mercado bancario.

**Pre-Judicial** El equipo especializado de negociadores que ofrecerán al cliente diferentes mecanismos de negociación, entre los que se encuentra el realizar Acuerdos de Pago con el fin de ponerse al día en las obligaciones vencidas. Los pagos de las obligaciones podrán realizarse por medio de los diferentes canales habilitados por la cooperativa.

**Deudor** Aquel que esta obligado a dar hacer o no hacer algo.

**Mora** Tardanza en el cumplimiento de una obligación, de modo más específico retraso en el pago de una cantidad de dinero liquida y vencida.

**Garantía** Protección frente al peligro o riesgo.

**Créditos** Los préstamos son fondos provistos a una persona física o jurídica por una entidad financiera, con o sin garantía, a distintos plazos de vencimiento

(corto, mediano o largo plazo). Su devolución puede ser en un solo pago o en cuotas periódicas, e implica el devengamiento y pago de intereses.

**Pago** el pago es el cumplimiento de la prestación que constituye el objeto de la obligación de dar o hacer.

**Departamento legal** El Departamento Legal es el ente encargado de brindar asesoría en materia legal a las autoridades y dependencias del Instituto, responsable del resguardo y defensa de los intereses institucionales, mediante las acciones pertinentes dentro del ordenamiento jurídico vigente.

#### **d) Jurídico.-**

La Normativa aplicable al tema de Monografía es el siguiente:

Código Civil sobre las obligaciones que tiene el cliente con la cooperativa con su pago.

Código de Procedimiento Civil sobre los procedimientos que se siguen una vez que el socio incumple con sus obligaciones.

Código Penal sobre los delitos en que incurren los clientes y los miembros de la cooperativa

Ley general de cooperativas en cuanto la normativa que nos permiten realizar las cooperativas.

### **5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA MONOGRAFÍA.**

¿Qué beneficios puede traer la creación de un departamento pre-judicial?

¿Cómo realizar una selección por cuantía y antigüedad para cobro efectivo de los socios morosos en la cooperativa de ahorro y crédito santísima trinidad para realizar una recuperación efectiva en la cartera de mora?



¿Cuáles son los fundamentos jurídicos doctrinales y jurisdiccionales que existen para la recuperación de capital de la cooperativa?

## **6. LA DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS.**

### **a) Objetivo General.-**

- Analizar y seleccionar los procesos que tiene la Cooperativa de Ahorro y Crédito Santísima Trinidad según su cuantía y antigüedad para la recuperación efectiva de los procesos judiciales mediante un departamento pre-judicial para solucionar los problemas que se presentan en el cobro de socios que entran en mora.

### **b) Objetivos Específicos.-**

- Explicar el funcionamiento de la cooperativa y los beneficios que trae un departamento pre-judicial y.
- Proponer una política interna para la selección de procesos positivos y negativos en la Cooperativa Santísima Trinidad elaborando un reglamento interno dentro de la cooperativa para la selección de procesos de créditos morosos según la cuantía y antigüedad
- Explicar que es el departamento prejudicial y cuál será su función con la selección de carteras según su cuantía y antigüedad con la recuperación de mora.
- Proponer la implementación de un departamento pre-judicial para lograr la cerrilidad en la recuperación de mora en la cooperativa de ahorro y crédito santísima trinidad ltda.

## **7. ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA.**

La metodología a aplicarse en el tema de Monografía es el Analítico debido a que me permite analizar e identificar los problemas para poder proponer soluciones.

**a. EL MÉTODO ANALÍTICO.** El Método analítico es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular.

**b. MÉTODO EMPÍRICO.** Definidos de esa manera por cuanto su fundamento radica en la percepción directa del objeto de investigación y del problema. El método empírico es un modelo de investigación científica, que se basa en la lógica empírica y que junto al método fenomenológico es el más usado en el campo de las ciencias sociales y en las ciencias duras.

## **7.2 MÉTODOS ESPECÍFICOS**

**a) Método Jurídico** Para interpretar construir sistematizar y comunicar el conocimiento jurídico.

**b) Método de Observación.-** Procedimiento de percepción deliberada de ciertos fenómenos jurídicos reales por medio de un esquema conceptual o teórico. Sirve para comprobar las conjeturas y descubrir las conclusiones científicas.

## **7.3 TÉCNICAS**

**Técnica de observación.-** Recolección de datos directamente perceptibles en la realidad social.

**Técnica de entrevista.-** Obtención de información directa.

**Técnica documental.-** En la que buscare datos requeridos de la realidad social.

**CAPITULO II**  
**INFORMACIÓN SOBRE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**  
**SANTÍSIMA TRINIDAD Y SUS PRESTAMOS**

**1.- CONSIDERACIONES GENERALES**

La cooperativa santísima trinidad es una entidad financiera que se dedica a realizar prestamos y ahorros a sus respectivos socios, motivo por el cual la cooperativa ante la falta de un departamento Pre-judicial y un reglamento específico de la misma, sus prestatarios entran muchas veces en mora en sus cuotas mensuales perjudicando así a la cooperativa para poder realizar otros préstamos a otros socios, es por eso que para encontrar una solución a la problemática debemos buscar información acerca de cómo se realizan estos cobros a través de los departamentos que existen en la cooperativa en el momento de la asignación de la cartera pero antes se debe analizar que es una cooperativa:

**2.- COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito, cumplen con un objeto social es servir a las necesidades financieras de sus socios y de terceros mediante el ejercicio de las actividades propias de las entidades de crédito. Les serán de aplicación las normas que con carácter general regulan la actividad de las entidades de crédito y con carácter supletorio les será de aplicación la Legislación de Cooperativas

El concepto de cooperativas de Ahorro y Crédito según la Ley general de sociedades Cooperativas en su artículo 24 es:

*ARTICULO 24.- Son sociedades cooperativas de crédito las que se organizan con objeto de proporcionar a sus socios recursos económicos a un interés nunca superior al estipulado legalmente en el mercado bancario.(1)*

---

1.- Ley general de sociedades Cooperativas. Página 3 Art. 24

La función de las cooperativas de Ahorro y Crédito no puede desligarse totalmente de las actividades de las demás instituciones financieras ya que estas tienen el papel de captación (depósitos) y canalización (créditos) de recursos financieros para poder de esta forma evidenciar su verdadero alcance e incidencia en el sistema crediticio.

Algunas operaciones que realizan los bancos y las cooperativas de ahorro y crédito pueden considerarse como similares, pero las características organizativas y la relevancia social de dichas instituciones son esencialmente diferentes.

Las Cooperativas, son asociaciones que, sin perseguir finalidades de lucro, tienen por objeto planificar y realizar actividades de beneficio social, a través de una empresa manejada en común formada con la aportación económica e intelectual de sus socios.

Quienes operan con las organizaciones cooperativas son socios ligados por vínculos de carácter cooperativo, con facultades de gobierno y control democrático que le confieren los estatutos y sus reglamentos internos. Las operaciones que realiza el socio con la entidad, se justifican en base a esta relación especial, existente entre persona y empresa, se trata del derecho social previsto en el contrato de adhesión a la organización.

Las cooperativas de Ahorro y Crédito constituyen una caja en común mediante la cual los socios, con sus propios recursos se ayudan recíprocamente. De ahí que la intermediación financiera que realizan es una intermediación impropia, en cuanto no se realiza con terceros sino con los socios de la misma entidad, esta característica es muy importante ya que el socio tienen derecho a solicitar que la cooperativa le brinde todos los servicios previstos por los estatutos y reglamentos, sobre todo, a disponer del crédito cuando lo necesite.

Por otro lado los recursos de los cuales dispone la entidad cooperativa deben ser utilizados exclusivamente para los fines sociales contemplados en los

estatutos y para aquellas actividades establecidas por la Asamblea de socios y el socio no tiene limitación alguna a la participación dentro de la cooperativa, tanto en lo que se refiere al ejercicio del derecho de voto en las Asambleas Generales, como para ser elegido en los organismos directivos.

En definitiva lo que diferencia a las Cooperativas de Ahorro y Crédito de cualquier otra organización financiera, en primer lugar, el hecho de ser una sociedad de personas y no de capitales, orientada hacia el principio de autoayuda y en segundo lugar, de tener una estructura organizativa constituida bajo los principios de participación democrática de todos los socios.

Por lo que la cooperativa es una entidad de créditos, *“el crédito proviene del latín credere que significa confianza,... el crédito es un cambio de un bien presente por el bien futuro, el crédito es la transferencia temporal de poder adquisitivo a cambio de la promesa de reembolsar este mas sus intereses en un plazo determinado y en la unidad monetaria convenida”.* (2)

### **3.- MARCO HISTÓRICO.-**

La Cooperativa Santísima Trinidad Ltda. Inicia sus actividades desde el 21 de Agosto de 1967, se fundó al abrigo de la Parroquia “Santísima Trinidad” de la zona de Gran Poder, dirigida por los Padres Agustinos esta institución que desde siempre y hasta hoy brinda un apoyo económico y financiero a sus socios, la misión que persigue esta entidad financiera es la intermediación financiera, demostrando servicios financieros con solvencia, eficiencia y calidad.

La Cooperativa Santísima Trinidad es una sociedad organizada voluntariamente por un grupo de personas cuyos intereses afines y comunes. Donde sus socios disponen para rendirse a sí mismos y a la comunidad un buen servicio social y económico a través de la creación de bienes y servicios de calidad. Sus asociados tienen la oportunidad de conocer en la práctica las virtudes de la acción conjunta a través de la participación democrática.

Al prestar servicios financieros a grupos no atendidos por el sistema financiero tradicional y perfeccionar una tecnología crediticia acorde, la cooperativa llegó a crecer sólidamente y ampliar sus productos, dando prioridad a los sectores de la micro pequeña y mediana empresa. Actualmente cuenta con 5 agencias distribuidas en la ciudad de La Paz y Oruro con planes de expansión, para satisfacer las necesidades del mercado.

#### **4.- CARACTERÍSTICAS.-**

Para desarrollar la presente monografía debemos analizar los principales fines que los departamentos de la cooperativa deben realizar para otorgar préstamos a sus socios para que no exista tanta mora en la institución, los cuales son los siguientes: solvencia, rentabilidad y liquidez

**a) Solvencia** La solvencia es una característica muy importante para dar préstamos a un socio ya que el socio que se presta de la cooperativa debe ser capaz de contar con bienes y *recursos suficientes para respaldar pago de una deuda (3)* que contraiga con la cooperativa santísima trinidad, aun cuando estos bienes sean diferentes al efectivo. *La solvencia es la capacidad para satisfacer sus deudas (4)*

Es decir que si el socio por alguna razón no llega a cancelar su crédito a la cooperativa entrando así en mora se debe analizar su solvencia para posteriormente realizar un análisis de como se le puede realizar la cobranza Prejudicial determinando así cuales socios cuentan con bienes que puedan cubrir el monto total de su deuda.

Si el socio es solvente pero el mismo entra en mora es necesario que el departamento Pre-Judicial empiece a realizar la cobranza debido a que si

---

3.- Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Osorio página 938

4.- Diccionario de la lengua española © 2005 Espasa-Calpe: página 1000

la cooperativa deja que pase mayor tiempo pues la deuda se va tornando difícil de cobrar y en caso extremo se llegue a cobrar por la vía judicial.

Por eso es necesario saber que socios deudores cuentan con bienes muebles o inmuebles para que el departamento pre-judicial pueda analizar y derivar estos al departamento legal para que inicie el correspondiente proceso ejecutivo o coactivo sobre los bienes que tiene el deudor recuperando así el capital de la cooperativa.

**b) Rentabilidad.-** La rentabilidad *es una índole rentable del producto o ingreso* (5) es otra característica muy importante para evaluar o valorar una inversión en cuanto al beneficio que se les da a los socios con los préstamos que realiza la cooperativa.

La rentabilidad de una inversión se mide a través de la comparación de los beneficios obtenidos contra los recursos invertidos en un proyecto en función del tiempo y se expresa normalmente como una tasa de interés.

Es decir que la cooperativa al realizar estos préstamos debe asegurarse que el prestatario pague toda su deuda con el fin de recuperar el capital invertido en el socio debido a que si la cooperativa no tiene una rentabilidad no podrá crecer *impidiendo un funcionamiento regular comenzando a privarle de la rentabilidad, luego afectándole la liquidez y terminando por lesionar su solvencia.*(6)

Por eso es necesario que los departamentos de la cooperativa recuperen el capital y la rentabilidad que genere estos créditos que otorga la cooperativa para que pueda crecer financieramente con sus socios.

**c) Liquidez.** La liquidez es la capacidad que tiene un socio para hacer

---

5.- Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Osorio página 864

6.- El Crédito Bancario de Carlos Alberto Villegas página 260

frente a sus obligaciones de corto plazo es decir a la deuda que puede contraer con la cooperativa. Es por eso que La liquidez se define como la capacidad que tiene un socio deudor para obtener dinero en efectivo. Es la proximidad de un activo a su conversión en dinero. En economía, negocios o inversiones la liquidez es la capacidad de un activo para ser convertido en dinero en efectivo de forma rápida sin pérdida de su valor. *Suma de dinero y exigible. (7)*

Liquidez también hace referencia a la capacidad de un socio de la cooperativa para cumplir con sus obligaciones de pago en términos de capacidad para procesar los suficientes activos líquidos y también se refiere a la cantidad de dichos activos. Significa que los funcionarios de la Cooperativa santísima trinidad tanto en el área legal, el área de créditos y con el nuevo área del área prejudicial deben tener conocimiento de cada caso de deuda que tiene la cooperativa para saber cuánto es lo que adeuda y como se puede recuperar el dinero en caso de incumplimiento.

## **5.- RÉGIMEN DE CARTERA.-**

El régimen de cartera son las carpetas o prácticas que tiene la Cooperativa Santísima Trinidad dentro de su institución que nos sirve para la selección de deudores morosos es decir que la cartera *es el conjunto de valores o efectos comerciales que forman parte del activo del comerciante o una empresa. (8)*

### **5.1 CARTERA DE CRÉDITOS**

Son los datos que se tiene de los clientes ya sean de mora o los datos generales del socio y estas son usadas por la cooperativa para reconocer el riesgo crediticio asociado a los créditos otorgados por las mismas.

- **Cartera vigente:** Integrada por los créditos que están al corriente en sus pagos tanto de principal como de intereses, así como de aquéllos

---

con





pagos de principal o intereses vencidos que no han cumplido con los supuestos previstos en el presente criterio para considerarlos como vencidos, y los que habiéndose reestructurado o renovado, cuentan con evidencia de pago sostenido conforme lo establecido en el presente criterio.

- **Cartera vencida.-** son aquellos créditos en los cuales los socios de la cooperativa no cancelaron el crédito que solicitaron, consistentes en 1 a 90 días Compuesta por créditos cuyos acreditados no han sido liquidados en los términos pactados originalmente, considerandos.
- **Cartera en ejecución.-** son aquellos créditos en las cuales el cliente no paga por más de 91 días para adelante es decir cuando existe evidencia de que se han agotado las gestiones formales de cobro o determinado la imposibilidad práctica de recuperación del crédito entrando este socio en mora y siendo apacible para una demanda ejecutiva o coactiva.

La cartera en el sentido económico *es la factura o relación detallada de los valores o efectos comerciales que se presentan al cobro, al canje o la amortización (9)* en ese sentido es que se dividen las carteras correspondientes de la cooperativa:

## **6.- PRODUCTOS FINANCIEROS.-**

Son los conjuntos de valores, títulos y efectivos que figuran en el activo de la cooperativa y que se convierten en respaldo de crédito que se divide en dos en productos crediticios y productos no crediticios.

**6.1 Productos Crediticios.-** Que son los tipos de préstamos que otorga la cooperativa siendo las siguientes:

**a) Crédito comercial.-** Que es un crédito otorgado por la Cooperativa Santísima Trinidad independiente de su particular a comerciante. Este crédito está destinado a consumo, comercio, actividades agrícolas, pequeña industria, transporte, o servicios. El encaje, el tiempo de encaje



y el monto, serán establecidos por el Consejo de Administración.

**b) Créditos Hipotecarios de vivienda.-** Este crédito puede estar destinado al transporte, comercio, pequeña industria, actividades agrícolas o servicios. Para esto el socio tiene que hipotecar su bien a cambio del crédito, es decir gravar los bienes inmuebles sujetándolos al cumplimiento de la obligación contraída.

**c) Créditos de consumo.-** Este tipo de crédito se les concede a los socios que requieren cubrir sus necesidades crediticias en forma urgente, provenientes de calamidades domésticas debidamente comprobadas, el mismo que se los otorga a pesar de tener otro tipo de crédito dentro de la cooperativa siempre y cuando se encuentre al día en los pagos de la obligación anterior.

**d) Microcréditos.-** Se entiende por microcrédito, todo préstamo que ha sido concedido a un prestatario, sea esta una persona natural o a un grupo de prestatarios con garantía mancomunada o solidaria o hipotecaria destinada a financiar actividades en pequeña escala de producción, comercialización y servicios, cuya fuente principal de pago está constituida por el producto de las ventas e ingresos generados por dichas actividades, adecuadamente verificados, o personas naturales o jurídicas que tengan un endeudamiento directo menor.

**6.2 Producto no crediticio.-** La cooperativa al ser sujeto de ahorros de sus socios estos mismos se constituyen por:

**a) Cajas de ahorro y depósitos a plazo fijo.-** son depósitos de ahorro que los socios depositan para obtener un porcentaje de ahorro en la cooperativa estos son depositados en moneda nacional y moneda extranjera permitiendo a la cooperativa realizar otros préstamos.

**b) Venta de seguros.-** Para diferentes contingencias que el socio pueda presentar.

## **7. DEPARTAMENTO DE CRÉDITOS**

El departamento de créditos es el que realiza préstamos a los socios de la Cooperativa Santísima Trinidad. *El departamento de créditos tiene una relación directa con los socios de la cooperativa que solicitan créditos es decir expresan sus necesidades de financiación este departamento al inicio pide información de este socio el mismo lo suministra, luego este departamento es el que realiza un estudio de riesgo de crédito y aconseja una decisión a la cooperativa luego este crédito se liquida.*(10)

Los préstamos son fondos provistos a una persona física o jurídica por una entidad financiera, con o sin garantía, a distintos plazos de vencimiento (corto, mediano o largo plazo). Su devolución puede ser en un solo pago o en cuotas periódicas, e implica el devengamiento y pago de intereses para realizar estos préstamos el departamento de créditos debe cumplir con las siguientes características:

- a) **Exigible.**- la cooperativa debe calcular la capacidad que tiene el deudor para que pague sus cuotas mensuales es decir que exigible son *condiciones normales de una prestación genérica que resulta posible para reclamar aun no expresadas en trato de palabra o por escrito.* (11)
  
- a) **Cierto.**- Que significa que los *créditos deben ser realizados de una manera cierta, Conocido como verdadero, seguro e indudable.*(12) es decir que las garantías dadas por el socio deudor de la cooperativa deben ser ciertos cuya existencia no se tenga menor duda también deben ser canalizados por el departamento de créditos y por el departamento legal para su pago.
  
- b) **Líquido.**- Ósea que este determinado en su cantidad es decir que la cantidad del crédito que se le da al deudor debe ser determinada y

---

10 El Crédito Bancario Carlos Alberto Villegas página 253

11 Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Osorio página 413

12 Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Osorio página 177

Específico, es decir que lo líquido es la cuantía que sirve de base para la cuota tributaria (13)

Por eso tiene importancia las tres características en el departamento de créditos debido a que si no cumplen con los requisitos es cuando el socio deudor entra en mora y es cuando afecta a los intereses de la cooperativa de ahorro y crédito. Para analizar este tema debemos analizar como la cooperativa se consagra en acreedor y debemos analizar al sujeto de deuda:

**7.1.- ACREEDOR.-** *El acreedor es la persona a quien se debe algo.*(14) Un **acreedor** es aquella persona (física o jurídica) legítimamente actualizada para exigir el pago o cumplimiento de una obligación contraída por dos partes con anterioridad. Es decir, que a pesar de que una de las partes se quede sin medios para cumplir con su obligación, ésta persiste. En este caso la cooperativa se consigna como acreedor directo ya que es el que otorga préstamos y los socios que solicitan dicho préstamo se convierte en deudores pero el acreedor debe cumplir también con tres derechos inherentes en caso de que el deudor incumpla es decir que debe:

- **Exigir la ejecución de la deuda** es decir que si el socio deudor de la cooperativa no paga entrando en mora, la cooperativa tiene derecho a exigir su deuda por la vía judicial.
- **Obtener una indemnización** en caso de que el deudor no pague su deuda en la fecha acordada la cooperativa puede pedir daños e intereses.
- **Ejercer acciones en contra del patrimonio del deudor** es decir que si el deudor incumple con sus obligaciones la cooperativa bajo los procesos correspondientes podrán recaer sobre sus bienes del deudor.

13.- Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Osorio página 584

14.- Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Osorio página 43

- **Exigir el cambio del garante** en caso de que hubiera caído en insolvencia o mudara su domicilio a otro departamento.

**7.2 OBLIGACIONES DEL DEUDOR** El deudor es aquella persona natural o jurídica que tiene la obligación de satisfacer una cuenta por pagar contraída a una parte acreedora partimos de que el origen de la deuda es de carácter voluntario, es decir que el deudor decidió libremente comprometerse al pago de dicha obligación.

El pago es el cumplimiento de la prestación que constituye el objeto de la obligación, pagar es cumplir, sea que se trate de una obligación de dar o hacer.

El pago es un acto jurídico unilateral que debe ser cumplido, en principio por el deudor. Pero puede pagar también un tercero. Por ello el acto Jurídico, se refiere que sea efectuado por una persona capaz y debe ser expresión de la voluntad del deudor. El pago obtenido por fuerza e intimidación o por engaño es anulable y da lugar a una indemnización.

Dada esta situación, en la que el deudor no efectúe los pagos a su acreedor, ésta podrá ejercer acciones legales contra el deudor para intentar recuperar la deuda correspondiente. Debemos hacer constar, aunque sea obvio que si no hay ningún documento que sea capaz de demostrar la citada deuda, legalmente la deuda no existirá y no se podrá efectuar ningún tipo de acción legal contra el moroso.

El deudor debe entregar al acreedor la cosa que constituye el objeto de la obligación en este caso la suma de dinero pactado entre la cooperativa y el socio deudor: si se trata de una obligación de hacer debe cumplir lo prometido, el pago debe ser también íntegro, es decir comprensivo de los intereses si los hubieran pactado cumpliendo las siguientes condiciones:

- Identidad con la prestación prometida



- Integridad de modo que el deudor no puede obligar al acreedor a recibir pagos parciales.

Cabe señalar que para iniciar cualquier acción en busca de recuperar el capital invertido por la cooperativa a sus socios deudores, se debe observar la inacción del deudor que puede tratarse de un deudor doloso o culposo que pudiendo pagar no lo hacen.

**7.3 GARANTÍAS COLATERALES.-** La garantía es el efecto de afianzar lo estipulado, Es decir que es el patrimonio que deja el deudor a la cooperativa para el cumplimiento de su obligación pero muchas veces estas características no pueden ser cumplidas por el cliente entonces es cuando se pide una garantía personal .

A nivel jurídico el garante es quien se ve obligado a responder a otra persona si esta no cumple sus obligaciones, si el deudor no paga, el garante debe hacerse cargo y entregar el dinero correspondiente, ya que el ofrece la garantía al deudor mediante un contrato firmado con el área legal de la cooperativa. *La fianza es una garantía personal otorgada por un tercero que se obliga con todo su patrimonio a pagar si no lo hiciera el deudor de una obligación.*(15)

*Para que una persona pueda ser garante o un bien inmueble entre en garantía para un préstamo se debe realizar un contrato con las siguientes características:*

- a) Es accesoria de una obligación principal.*
- b) Mediante un contrato debe haber acuerdo de voluntades entre el fiador y el acreedor en este caso entre el socio deudor y la cooperativa aunque sea constituida en forma unilateral debe ser aceptada por el acreedor.*
- c) Debe ser un contrato consensual es decir que debe haber consentimiento de ambas partes.*
- d) Debe ser bilateral por que origina obligaciones para el fiador y para el acreedor*

e) *No es formal en caso de incumplimiento y negación del deudor la cooperativa debe probar por escrito la misma.*(16)

La garantía personal o la garantía real únicamente se extingue cuando se extingue la obligación principal con el deudor pero también se extingue si el acreedor incurriere en:

a) *Cuando el acreedor prorroga el vencimiento de la obligación sin consentimiento del garante*

b) *Cuando el acreedor hiciera imposible el ejercicio del derecho de subrogación del deudor*

c) *Cuando el acreedor recibiera en pago otra cosa de la debida*(17)

**7.4. MORA DEL DEUDOR.**-El incumplimiento del deudor solo produce efectos Jurídicos cuando existe previa constitución en mora, la mora es el determinante de los efectos jurídicos que produce el incumplimiento de las obligaciones la cual se puede definir como el retardo culpable en el cumplimiento de una obligación.

**Moroso** es la persona física que no ha cumplido una obligación a su vencimiento, se aplica a partir del tercer recibo impagado, es decir a los 90 días de mora del deudor. *La mora del deudor es el retraso de este, que la ley toma en cuenta para apreciar su responsabilidad, todo retraso en el cumplimiento, no es precisamente una morosidad, en el sentido jurídico la palabra el deudor puede haberse retrasado.*(18)

Para ser reconocido legalmente como moroso debe obrar en poder de ambas partes **un documento legalmente reconocido donde el deudor esté obligado a efectuar dichos pagos** por ejemplo: contratos de créditos, escrituras hipotecarias y escrituras de crédito con garantías hipotecarias y otros La mora esta legislada por el art. 339 del Código Civil.

---

16 El Crédito Bancario Carlos Alberto Villegas página 198

17 El Crédito Bancario Carlos Alberto Villegas página 199

18 Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Osorio página 628

*Art. 339 (responsabilidad del deudor que no cumple) el deudor que no cumple exactamente la prestación debida está obligado al resarcimiento del daño si no prueba que el incumplimiento o el retraso en el cumplimiento es atribuible a imposibilidad a ejecutar la prestación por una causa que no le es imputable.(19)*

Para que haya mora se requieren tres elementos:

- Retardo en el cumplimiento de la obligación
- Dolo o culpa del deudor es decir un retardo que le sea imputable
- Que mencione la constitución de mora

### **Efectos de la mora**

La constitución en mora del deudor produce efectos como ser:

- **Determina la responsabilidad del deudor** por su incumplimiento por su incumplimiento obligándolo a resarcir al acreedor las pérdidas e intereses que la mora le ha causado
- **Pone a cargo del deudor la responsabilidad por pérdida** o deterioro de la cosa que constituye el objeto de la prestación.
- **Es condición para resolver los contratos** con prestaciones recíprocas, en caso de incumplimiento de las partes
- **Inhabilita al contratante constituido en mora para aducir la mora de la contraparte o para reclamar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la otra parte en los contratos.**

*El incumplimiento del deudor solo produce efectos jurídicos cuando existe previa constitución de mora (20). Una vez constituido en mora para consignar válidamente el deudor debe incluir los intereses moratorios y perjuicios que hubiere producido al acreedor*

**7.5 INCUMPLIMIENTO CULPABLE.-** El mero incumplimiento material o el retraso de esta no es suficiente para hacer responsable al deudor de los daños

20.- El Crédito Bancario de Carlos Gilberto Villegas página 246

sobrevivientes. Para ello es menester que la inejecución le sea imputable por dolo o culpa y que no medie caso fortuito o razones de fuerza mayor o culpa de un tercero o de un propio acreedor.

Hay dolo obligacional cuando el deudor pudiendo cumplir no lo hace deliberadamente, implica una mala fe del deudor. Y es comprensivo tanto de la inejecución o de la ejecución parcial del deudor.

El dolo debe ser probado pero no con una prueba directa sino demostrando indicios, conjeturas, confrontaciones, argumentos, pueden ser útiles para demostrar ante el juez el dolo del deudor

El incumplimiento culposo de una obligación hace responsable al deudor por los daños e intereses que se causen al acreedor sea que se trate de inejecución total de la obligación o del retardo en el cumplimiento. Se llama daños e intereses al valor de pérdidas que ha sufrido el acreedor o el de la utilidad que ha dejado de percibir sea por la inejecución de la prestación debida o por su cumplimiento tardío. La expresión de daños e intereses es sinónima de daños y perjuicios y de pérdidas e intereses. Comprende dos aspectos: el daño emergente que es el perjuicio realmente sufrido; y el lucro cesante que es la utilidad que se ha dejado de percibir.

*La evaluación en dinero de la totalidad del daño resarcible que el responsable debe satisfacer al damnificado se denomina indemnización de daños y perjuicios. Con esa indemnización queda remediado el desequilibrio de orden jurídico provocado por el incumplimiento de la obligación y restablecido el acreedor en la situación patrimonial que debió tener de haberse cumplido normalmente la obligación. (21)*

## **8.- DEPARTAMENTO LEGAL.-**

El Departamento Legal es el ente encargado de brindar asesoría en materia

---

21.- El Crédito Bancario de Carlos Gilberto Villegas página 251

legal a las autoridades y dependencias del Instituto, responsable del resguardo y defensa de los intereses institucionales, mediante las acciones pertinentes dentro del ordenamiento jurídico vigente.

El departamento legal es el área jurídico de la cooperativa y está constituida por profesionales abogados que a nombre del banco representan a la institución en los procesos ejecutivos o coactivos y en otros casos den materia penal en casos de delitos que se hayan cometido en la institución.

En este departamento se realizan dos actividades importantes: como el control de los contratos que realiza el departamento de créditos y la recuperación de mora del deudor que incumplió con su pago.

**8.1 Área Consultiva.-** Es el área que se encargada de realizar contratos privados de préstamos a los socios de la cooperativa y su función es revisar si los contratos que se hacen con los cliente son reales verificando la autenticidad de los documentos dados por el socio que solicita un préstamo.

Entre sus funciones esta determinar cuáles son los documentos que serán de utilidad al momento de obtener garantías de los deudores porque si estos mismos no pagan su cuota mensual se debe seguir un proceso sobre los bienes que deja el deudor realizando los siguientes contratos.

Las características para realizar un contrato son las siguientes:

- Una de las partes es la cooperativa y la otra es el socio que solicita el crédito a la entidad en este caso el cliente.
- El objeto del contrato es el crédito es decir la cooperativa otorga créditos a favor de sus socios que solicitan créditos pero no solo otorgan créditos sino generan ganancias.
- Se trata de una contratación masiva es decir que repite sus actuaciones con sus clientes con la uniformidad de sus contratos.

- Deber de confidencialidad los bancos y entidades financieras deben tener guardar reserva de todas las operaciones que realizan dentro de la institución
- Disminución de la esfera de actuación de la voluntad individual y aplicación de normas de orden público, especialmente en la regulación de algunos contratos, tasas de interés moneda de pago, etc.
- Plena vigencia del principio de buena fe: tanto en la estipulación de las cláusulas contractuales como en la manifestación del consentimiento en aplicación del contrato en su ejecución.

**8.2 Tipos de contratos.-** También existen diferentes tipos de contratos que realiza la cooperativa como ser:

**a) Contrato por adhesión a condiciones generales.-** Estos contratos son establecidos por medio de formularios, donde el banco preestablece las condiciones del contrato respectivo.

En efecto aunque el consentimiento del cliente no sea producto de una previa discusión de todas las condiciones y modalidades del contrato e inclusive aunque falte su intervención en la redacción de la estipulación contractuales, el contrato no por ello será menos válido. Aquí el contrato es tal por el hecho que el cliente acepta libremente las condiciones ya preestablecidas por la cooperativa.(22)

Se ha abandonado así el mecanismo de la oferta y contraoferta, para dar paso a otro que responde a las necesidades de la gran empresa contemporánea que debe contratar con innumerables consumidores de bienes y servicios a la vez.

*Estos contratos por adhesión que algunos autores llaman también “contratos tipo tienen dos etapas”.*

- 1) *La elaboración de los contratos es decir la determinación en formularios de las condiciones generales.*

---

22 El Crédito Bancario de Carlos Gilberto Villegas página 25

2) *La perfección del contrato mediante la adhesión del cliente.*(23)

Ya que el cliente ante estas solo tiene dos posibilidades o adherirse a ellos o a rechazarlos ellas son las posibilidades que imponen al cliente a admitir el acuerdo de voluntades

**b) Contratos de Prestamos o Mutuos.-** Es la operación más activa que realizan las entidades financieras este es el contrato mediante el cual una entidad financiera transfiere a un cliente una cierta cantidad de dinero en propiedad y este que recibe el dinero se compromete a devolver la cantidad solicitada con sus respectivos intereses convenidos bajo un tiempo los requisitos para que existan este tipo de contrato son los siguientes:

- *Los sujetos del contrato son la entidad financiera en este caso la cooperativa y un cliente que es la persona física que se obliga a cumplir.*
- *El objeto del contrato es el dinero que el banco transfiere en propiedad al cliente.*
- *Causa del contrato el préstamo de dinero para que ese capital pueda ser utilizado por el prestatario*
- *Modos y condiciones la tasa de intereses el plazo de devolución y la forma de amortización.*(24)

Las características de este tipo de contrato son las siguientes

- Es un contrato real que solo se perfecciona con la entrega del dinero por la entidad financiera al cliente.
- Es oneroso por que la cooperativa no puede transferir fondos sin cobrar intereses
- Es nominado por que está estipulado en el art. *404 del código civil.*  
**Art. 404 deudas de suma de dinero** *las deudas pecuniarias se pagan en moneda nacional y por el valor nominal de ella.*(25)
- Es típico por que tiene una regulación también particular

---

23.- El Crédito Bancario de Carlos Gilberto Villegas página 25

24.- El Crédito Bancario de Carlos Gilberto Villegas página 31

25.- Código Civil Editorial Megalito página 70



- Es no formal puesto que este tipo de contratos deben ser probados por instrumento público o privado con fecha cierta.

**c) Contrato de línea de crédito.-** Es cuando el socio cumple con su deuda y quiere solicitar otro crédito es decir quiere tener 2 deudas en la cooperativa a estos también se los llama socio prestatario estrella.

Este es el tipo de créditos que permite al cliente sacar otros créditos en la misma entidad para que se pueda dar este tipo de créditos el cliente debe tener sus cuentas corrientes al día y se debe verificar si el cliente puede pagar el crédito que solicita para que se pueda extender el crédito solicitado.

**8.3 Revisión de Garantías.-** Toda la información sobre la situación patrimonial del cliente debe ser verificada por la cooperativa

Debe existir una instancia de intervención en la asesoría de esa manera se podrá verificar si los títulos presentados son suficientes o regulares o validos o son incompletos o en su defecto son irregulares.

Este debe controlar ya que la información sobre la titularidad de la propiedad o dominio de los bienes suficientes no es suficiente. Se requiere que esa información este actualizada de modo que demuestre la actual posesión del bien inmueble o mueble que se está dejando en garantía.

**8.4 Estudio de Títulos.-** En casos especiales como por ejemplo cuando se trata de bienes muebles o inmuebles de importancia o cuando se da en garantía hipotecaria se debe realizar un estudio exhaustivo de título de dominio respectivo tales como:

**a) Hipotecas de bienes inmuebles.-** Como la cooperativa realiza préstamos a sus clientes y estos mismos garantizan el pago del crédito con sus bienes el abogado de la cooperativa debe verificar todos estos documentos y comprobar su veracidad de estos documentos presentados por el cliente a la institución.

*La hipoteca además de sujetar directa e indirectamente a los bienes sobre los cuales se impone al cumplimiento de la obligación para cuya seguridad fue constituida, se extiende las accesorias naturales a las mejoras a los frutos pendientes y rentas no percibidas, al importe de las indemnizaciones debidas por aseguradores en virtud de expropiación por causa de utilidad pública(26)*

Este tipo de préstamo hipotecario debe tener los siguientes requisitos:

- Folio Real que demuestra el derecho propietario del socio solicitante del crédito que debe estar debidamente registrado en derechos reales.
- Testimonio de Propiedad del bien inmueble que es el documento que demuestra de como obtenido dicha propiedad
- Carnet de Identidad de los solicitantes para poder identificar a la persona y que además sirve para verificar si los documentos entregados por su persona son de el
- Pago de impuestos que demuestra que es el actual propietario del bien inmueble dado en garantía
- Certificado Alodial que es expedido por derechos reales y que hace una relación histórica del bien inmueble.
- Plano de lote visado por la honorable alcaldía municipal
- Plano de construcción en caso de que el crédito sea para una construcción
- Certificado de catastro para tener en cuenta el valor del bien inmueble
- Certificado decenal obtenido en derechos reales

**b) Hipoteca de Vehículos.-** son los documentos que el cliente deja cuando no tiene un bien inmueble como garantías del cumplimiento de una obligación que deben cumplir los siguientes documentos:

- Testimonio de Propiedad del bien inmueble que es el documento que demuestra de como obtenido dicha propiedad

---

26.- Montellano Julian Nociones de derecho Civil Ed Universo. La Paz año 1973 pagina 62

- Carnet de Identidad de los solicitantes para poder identificar a la persona y que además sirve para verificar si los documentos entregados por su persona son de el
- Pago de impuestos que demuestra que es el actual propietario del bien inmueble dado en garantía
- Certificado Alodial que es expedido por derechos reales y que hace una relación histórica del bien inmueble.
- Avalúo del vehículo suscrita por transito
- SOAT que es el seguro en contra de accidentes
- Póliza de seguro

**i) Garantía Prendaria.-** Esto se da cuando una cosa mueble se constituye en garantía de una obligación entrega de la posesión del acreedor y derecho de esta para enajenarlo en caso de incumplimiento la garantía prendaria tiene la siguiente documentación

- Escritura de propiedad de la cosa
- Cedula de identidad de los socios solicitantes a crédito
- Avalúo de la maquinaria para poder determinar cuánto se le puede prestar al cliente que solicita el crédito
- Factura que demuestren la compra del bien inmueble que demuestre que es el dueño de lo que se está dando en garantía
- Declaración jurada de propiedad realizada por el notario de fe publica
- Póliza de ruptura de maquinaria en caso de ruptura

Estos bienes dejados en crédito además deben ser verificados según su naturaleza y disponibilidad bajo los siguientes parámetros.

**Bienes Propios** en el caso de bienes propios de un matrimonio son bienes que cada conyugue haya llevado al matrimonio y los que hubiera obtenido por donación o herencia en ese caso ellos pueden gozar de disponibilidad del bien inmueble y pueden ser sujetos de crédito

**Bienes Gananciales** si existen bienes gananciales se requiere la conformidad del otro conyugue para poder disponer o gravar un bien registrable por eso es necesario que suscriban ambos como deudores.

**Bienes en Condominio.-** esto se da cuando es dueño de una sola parte. Por ello es importante que el crédito sea dado a todos los dueños

**Bienes Hereditarios.-** se sugiere que se adjunte la declaratoria de herederos de los familiares muertos del cliente solicitante debidamente admitida por juzgados de instrucción civil.

**8.5 ÁREA CONTENCIOSA.-** Que es el área mediante el cual se siguen los procesos de recuperación de capital a los socios que entraron en mora mediante instancias judiciales llevando procesos ejecutivos, coactivos y otros que pertenecen a la cooperativa. Está constituida por el abogado encargado de llevar este tipo de asuntos bajo la asignación de carteras emproblemadas de la cooperativa ya sea positiva o negativa para que se proceda a la recuperación de mora por la vía judicial.

**Funciones.-** Entre las funciones principales del departamento legal están las siguientes:

**a) Representación en procesos civiles.-** Esta es una de las operaciones más importantes que realiza el departamento legal ya que a través de ella se realiza la recuperación de capital adeudado por sus socios que entraron en mora de la cooperativa.

Estas recuperaciones se realizan por la vía judicial a través de procesos suscritos ejecutivos y coactivos que entraron en mora a falta de pago suscritos mediante un contrato entre la cooperativa de ahorro y crédito y el socio deudor mediante el cual en el contrato establece los parámetros de pago y el tiempo en el cual a incurrido el reconocimiento de firma y rubrica del socio deudor que entro en mora para que el juez mediante esto determine si la demanda corresponde o no.

Para que se pueda dar este tipo de recuperación por la vía judicial es importante que existan garantías como ser bienes inmueble o muebles o garantes personales para que recaiga la demanda sobre ellos. Cabe señalar también que para iniciar este tipo de procesos antes se debe tratar de cobrar a través de la conciliación con el deudor antes de llegar al proceso correspondiente.

**Inicio de demandas para la recuperación de la mora.** Estas demandas están reguladas mediante el código de procedimiento civil a las cuales se denominan **procesos ejecutivos y procesos coactivos**

- **Los procesos ejecutivos** están reguladas por los artículos 486 y 487 del código de procedimiento civil estos procesos proceden cuando tienen un título ejecutivo es decir el documento privado de préstamo para que así con el bien dado en garantía se pueda recuperar el capital prestado al socio deudor.
- **Los procesos coactivos** los procesos coactivos son aquello en los que se deja en hipoteca un bien inmueble y en el contrato rechazando al proceso ejecutivo estipulada en el artículo 485 del código de Procedimiento Civil.

**b) Representación Legal En Procesos Penales.-** Estos surgen en casos en donde afectan a la cooperativa en delitos por parte ya sea de sus funcionarios o de sus clientes que incurrieron en este tipo de delitos como por ejemplo se tienen los siguientes procesos:

**Art 337 Estelionato** *el que vendiere o grabare como bienes libres los que fueron litigiosos o estuvieran embargados o grabados y el que vendiere, grabare o arrendare como propios bienes ajenos será sancionado con privación de libertad de uno a cinco años.(27)*

**Art. 345 En casos de apropiación indebida** *el que se apropiare de una cosa mueble o un valor ajeno, en provecho de si o de un tercero y de las cuales el*

*autor tuviera la posesión o tenencia legítima y que implique la obligación de entregar o devolver será sancionado con reclusión de tres meses a tres años.(28)*

**Art. 346 Abuso de confianza** *el que valiéndose de la confianza dispensada por una persona le causare daño o perjuicio en sus bienes o retuviere como dueño a los que hubiere recibido por un título posesorio incurrirá en reclusión de tres meses a dos años.(29)*

**Art. 335 Estafa** *el que con intención de obtener para si o un tercero un beneficio económico indebido mediante engaños o artificios provoque o fortalezca error en otro que motive la realización de un acto de disposición patrimonial en perjuicio del sujeto en error o de un tercero, será sancionado con reclusión de uno a cinco años y con una multa de sesenta a doscientos días.(30)*

**Art. 331 Robo** *el que se apoderare de una cosa mueble ajena con fuerza en las cosas o con violencia o intimidación en las personas, será sancionado con privación de libertad de uno a cinco años.(31)*

Son los tipos penales que pueden existir dentro de una entidad financiera y los cuales deben ser resueltos por el departamento legal de la cooperativa.

#### **8.6 OBLIGACIONES** Entre las obligaciones principales del departamento legal

- a) Seguimiento a los Procesos en Juzgados.-** Esto se debe hacer diariamente ya que si no se realiza los seguimientos correspondientes a los procesos se estancan y no se llegan a recuperar el capital de la cooperativa esta revisión de procesos se complica en la institución ya que solo existe un abogado y es mucha carga procesal.
- b) Verificación de domicilios.-** Pues también sería una obligación de una entidad financiera realizar este tipo de contactos directos con los

---

29.- Código Penal y Código de Procedimiento Penal de Carmen B. Centellas Página 147

30.- Código Penal y Código de Procedimiento Penal de Carmen B. Centellas Página 144

31.- Código Penal y Código de Procedimiento Penal de Carmen B. Centellas Página 143

deudores antes de iniciar los procesos pero por falta de un departamento pre-judicial se incurren en gastos al realizar las demandas correspondientes.

**c) Tramites a Instituciones Públicas.-** En cuanto a sus obligaciones es de hacer trámites ante diferentes instituciones públicas como ser:

- En la honorable alcaldía municipal para verificar los bienes inmuebles dados en garantía
- En derechos reales para realizar anotaciones preventivas, desgravámenes e hipotecas Judiciales y si requiere el caso solicitar informes a dicha institución.
- SEGIP para encontrar el ultimo domicilio procesal para demandar a los socios deudores que no pudieron ser encontrados
- TRANSITO para anotar preventivamente los bienes dados en garantía por los garantes o en si sus propios deudores.
- ASFI para hacer llegar oficios emanados por el juez para hacer retener su cuenta si los tuviera en caso de incumplimiento de deuda.

## **9.- DEPARTAMENTO PRE-JUDICIAL**

El departamento Pre-judicial es un equipo especializado de negociadores que ofrecen al cliente diferentes mecanismos de negociación, entre los que se encuentra el realizar Acuerdos de Pago con el fin de ponerse al día en las obligaciones vencidas. Los pagos de las obligaciones podrán realizarse por medio de los diferentes canales habilitados por la cooperativa

En la presente monografía vimos que al no existir un departamento Pre-judicial existe alto índice de mora en la cooperativa este departamento estaría encargado de la recuperación de mora, los cuales utilizarían diversos medios para persuadir al cliente utilizando advertencias de lo legal que podría sobrevenir para así recuperar el capital más sus respectivos intereses de la cooperativa este departamento además tiene un contacto directo con el socio prestatario de la cooperativa que entro en mora para poder explicarle cual sería la consecuencia que le podría sobrevenir si no paga su deuda.

Los departamentos Pre-judicial de otras instituciones están compuestos por: Un jefe de área y Auxiliares de recuperación.

**9.1 JEFE DE RECUPERACIÓN DE MORA PRE-JUDICIAL:** Es la cabeza de este departamento llevando el control a sus diferentes subalternos que en este caso serían los auxiliares de recuperación prejudicial los mismos que estarían en diferentes agencias o sucursales de Bolivia ya que la cooperativa santísima trinidad no solo existe en la ciudad de la paz sino también en la ciudad de el alto y el departamento de Oruro

**a) Funciones.** La función que cumpliría este jefe de recuperación de mora Pre-judicial estaría encargado de vigilar a los auxiliares de las diferentes agencias de la cooperativa realizando pidiendo una evaluación realizada por el supervisor de recuperación de mora.

**b) Tareas Principales.-** Entre las tareas principales del jefe de recuperación de mora es la de realizar la negociación con los diferentes clientes morosos de la cooperativa para ver la alternativa de una reprogramación con el cliente o caso contrario entregar la demanda realizada por el departamento legal.

**c) Comités de Mora.-** En esta área se tendrían diferentes reuniones con el departamento legal y con el departamento prejudicial para recuperar el capital de la cooperativa, además esto ayudara a determinar el domicilio del deudor y sus garantes.

**d) Seguimiento de Compromisos.-** También este departamento ara seguimiento a los compromisos que haga el socio deudor con los auxiliares de recuperación de mora al reprogramar su deuda con la institución a través de su jefatura.

**9.2 SUPERVISOR DE RECUPERACIÓN DE MORA.** Quien está encargado de la supervisión de los auxiliares de todas las sucursales de la cooperativa verificando la efectiva recuperación del capital mediante carteras asignadas a



los auxiliares, también realizara una revisión de las medidas que se emplearon con el cobro del socio bajo inventario de los auxiliares.

**9.3 AUXILIARES DE RECUPERACIÓN** Estos auxiliares realizan un contacto directo con el deudor para presionar sobre su deuda con la cooperativa para que este mismo cumpla con el pago de su deuda a la vez este departamento permite identificar el domicilio real de sus deudores de la cooperativa y de sus garantes para una posible demanda.

Para que este departamento pueda ser efectivo en sus objetivos debe realizar los siguientes puntos.

- a) Tener conocimiento jurídico para desenvolverse cuando vayan a realizar cobros a domicilios ya sea reales o laborales
- b) Realizar conminatorias de pago a sus socios deudores

**Funciones** Las funciones que cumple el auxiliar del departamento Pre-judicial son las siguientes:

- a) Elaboración de conminatorias de pago a los socios firmados por el jefe de recuperación de mora y su asesor de crédito.
- b) Debe tener conocimiento de la zona en la cual se visitara al socio deudor esto es importante ya que le permitirá fácilmente el domicilio del deudor.

**Empleos de cobro por el auxiliar de cobranzas.-** Entre los medios que pueda utilizar el auxiliar para lograr la recuperación de capital e mora del deudor serian visitas a domicilios tanto reales como domicilios laborales, llamadas telefónicas, mensajes de texto, elaboración de conminatorias.

**a) Obligaciones.-** Las obligaciones que cuando se cree el departamento prejudicial son las siguientes:

**b) Recuperación de capital.-** Su principal obligación seria la recuperación de mora de los socios deudores que entraron en mora teniendo un contacto directo

con el mismo y advirtiéndole acerca de los gastos extras que se realizaran si se les llega a demandar.

**c) Apoyo al departamento legal en la recuperación del capital.** Estos auxiliares al ya haber tenido contacto directo con el cliente moroso pueden iniciar la demanda y llevar las notificaciones con el oficial de diligencias del juzgado llevando el inicio de la demanda con el auto intimatorio.

**d) Cumplir con metas de recuperación** Esto se evaluara mensualmente con los jefes de área para ver los avances que ha tenido el auxiliar para poder determinar si está recuperando.

## CAPITULO III

### PROCEDIMIENTOS PARA LA RECUPERACIÓN DE CAPITAL EN EL DEPARTAMENTO LEGAL Y PREJUDICIAL

#### **1 MEDIDA PRECAUTORIAS PARA LA RECUPERACIÓN DEL CAPITAL DEL DEPARTAMENTO LEGAL.-**

Estas son medidas por el cual la cooperativa utiliza medios para la recuperación de mora, es decir son medios de garantías que usa el departamento legal para obtener la recuperación de capital de los socios morosos esto se encuentra en el art. 156 del Código De Procedimiento Civil

#### **Art. 156 (PETICIÓN DE MEDIDAS PRECAUTORIAS).**

*Antes de presentarse la demanda o durante la sustanciación del proceso pueden pedirse las medidas precautorias siguientes:*

- 1) *Anotación preventiva.*
- 2) *Embargo preventivo.*
- 3) *Secuestro.*
- 4) *Intervención.*
- 5) *Prohibición de celebrar actos o contratos sobre bienes determinados.*

**a) ANOTACIÓN PREVENTIVA.-** Trata de un asiento registral que no tiene carácter estable o definitivo, sino que pretende sólo asegurar, previéndolo, el resultado por ahora incierto de un derecho que, en su caso, puede llegar a afectar a algún bien o derecho inscrito.

*La anotación preventiva configura un modo de dar a conocer la existencia de un juicio sobre aquel descarta la posibilidad de que quien adquiere u obtiene la constitución de un derecho real sobre el bien litigioso se ampare válidamente en la presunción de buena fe.(32)*

---

32.- Análisis Doctrinal Y Jurisprudencial Del Código De Procedimiento Civil de Gonzalo Castellanos Trino  
página 304

La ley Hipotecaria permite que quien demanda la propiedad de bienes inmuebles pueda solicitar del Registrador una anotación preventiva que le otorgue un cierto rango registral para el caso de que la sentencia le resulte favorable.

Tienen carácter transitorio (frente a la inscripción, que tendencialmente es estable) y tienen por misión fundamental advertir a eventuales terceros adquirentes que hay una situación jurídico-real.

**Clasificación de las principales anotaciones.-** Las anotaciones preventivas en base a los siguientes grupos:

1. Las anotaciones preventivas representativas de otro asiento.
2. Las anotaciones preventivas relativas a los derechos en litigio o formación.
3. Las anotaciones preventivas en función de garantía.

**a) Las anotaciones preventivas representativas de otro asiento** Bajo dicha expresión se agrupan todas aquellas anotaciones preventivas que ingresan en el Registro a consecuencia de la imposibilidad de llevarse a cabo el asiento verdaderamente, pretendido por el interesado el cual, a su vez, puede ser una anotación preventiva, una inscripción propiamente dicha o la cancelación de cualquier asiento obrante ya en el Registro.

**b) Las anotaciones preventivas relativas a los derechos en litigio** Se concede facultad para solicitar anotación preventiva a quien demandare en juicio la propiedad de bienes inmuebles o la constitución, declaración, modificación o extinción de cualquier derecho real. Conforme a él pueden anotarse no sólo las demandas en que se ejercita una acción real, sino también aquellas otras mediante las que se persigue la efectividad de un derecho personal cuyo desenvolvimiento lleve aparejada una mutación jurídico real inmobiliaria.

Los efectos de la anotación preventiva de demanda. Durante la fase de pendencia del correspondiente proceso judicial, la anotación preventiva

de demanda destruye la posible eficacia de la fe pública registral respecto de terceros adquirentes posteriores al asiento de la anotación preventiva, sin obviamente limitar la capacidad transmisiva del titular registral.

- c) **Las anotaciones preventivas en función de garantía.-** Bajo dicha concepción suelen agruparse las anotaciones preventivas de embargo, de créditos refaccionarios, de derechos de ciertos cesionarios y de algunos legados, la más importante de todas es la de embargo que es la más utilizada.

Las anotaciones preventivas tienden a asegurar la efectividad de derechos de crédito que, en consecuencia, no son aptos para generar inscripciones propiamente dichas en el Registro.

Las anotaciones preventivas también consignadas en el art. 157 del Código De Procedimiento Civil.

**Art. 157.- (ANOTACIÓN PREVENTIVA).**

*I. Quien demandare la propiedad de inmuebles, o la constitución, modificación o extinción de un derecho real sobre inmuebles u obtenga embargo podrá pedir la anotación preventiva conforme a lo dispuesto en el artículo 1552 del Código Civil.*

*II. También procederá la anotación preventiva en acciones sobre muebles sujetos a registro.(33)*

**b) EMBARGO PREVENTIVO.-** La anotación preventiva de embargo es objeto de contemplación por distintas leyes y de detenida contemplación por las disposiciones hipotecarias. Tienen derecho a pedirla:

- El que obtuviere a su favor mandamiento de embargo que se haya hecho efectivo en bienes inmuebles del deudor.

---

33.- Código de Procedimiento Civil editorial megalito página 28

- El que en cualquier juicio obtuviese sentencia ejecutoria condenando al demandado, la cual deba llevarse a efecto por trámites establecidos en la Ley de enjuiciamiento Civil.

*El embargo preventivo según placido constituye la medida cautelar en cuya virtud se afectan e inmovilizan uno o varios bienes de quien es o ha de ser demandando en un proceso de conocimiento, especial o en un proceso de ejecución a fin de asegurar la eficiencia practica para la sentencia que en tal caso se dicten.(34)*

Se hará anotación preventiva de todo embargo que se decrete en juicio civil o criminal, aunque el embargo sea preventivo o en procedimiento administrativo de apremio.

El embargo y su consiguiente anotación preventiva puede ser establecida, a través del oportuno mandamiento judicial (por tanto, no puede obtenerla por sí el acreedor en cuanto interesado), a consecuencia de haber decretado el embargo tanto la autoridad judicial propiamente dicha, en proceso civil o criminal, o en procedimientos laborales, cuanto la autoridad administrativa e incluso, en algunos supuestos, la autoridad militar.

A efectos del plazo de vigencia de la anotación preventiva de embargo, podemos remitirnos a cuánto hemos dicho anteriormente en relación con la anotación preventiva de demanda, vamos a referirnos seguidamente sólo a los efectos que genera, en particular a la incidencia de la anotación preventiva respecto de los actos relativos a los bienes embargados que hayan tenido acceso al Registro con posterioridad a la fecha de la anotación preventiva.

Las inscripciones anteriores no pueden verse afectadas por la anotación preventiva de embargo de fecha posterior, por causa de las reglas generales sobre la prioridad registral.

---

34.- Manual de derecho Procesal de Palacio Lino Enrique pagina 310-311

Título e inscripción posterior a la anotación preventiva de embargo la anotación preventiva de embargo en absoluto priva al deudor embargado de las facultades dispositivas que, en cuanto dueño y titular registral del bien trabado, corresponden al deudor, puesto que Los bienes inmuebles o derechos reales anotados podrán ser enajenados o gravados; pero sin perjuicio del derecho de la persona a cuyo favor se haya hecho la anotación. El anotante de embargo no es afectado por inscripciones posteriores.

Inscripciones posteriores a la anotación preventiva de embargo basadas en títulos anteriores el acreedor que obtenga anotación a su favor tendrá para el cobro de su crédito la preferencia establecida en Código Civil, prelación de crédito, Estado, asegurada, Créditos hipotecarios y refaccionario inscrito, Anotaciones de embargos, refaccionarios no inscritos. Los créditos previamente anotados en el Registro de la Propiedad sobre los bienes anotados y sólo en cuanto a créditos posteriores.

Los créditos anteriores a la anotación preventiva, pueden considerarse preferentes al embargo anotado, aunque su fecha de acceso al Registro sea posterior a la propia de la anotación preventiva contemplado en el art. 158 del código de procedimiento civil

**Art. 158.- (EMBARGO PREVENTIVO).**

*El acreedor de una deuda en dinero o especie podrá pedir el embargo preventivo cuando:*

- 1) El deudor no tuviere domicilio en la República.*
- 2) La existencia del crédito estuviere demostrada por documento público o privado reconocido y siempre que la obligación no se encontrare suficientemente garantizada.*
- 3) El coheredero, el condómino o el socio, con respecto a los bienes de la herencia, del condominio o de la sociedad, respectivamente, si acreditaren la verosimilitud del derecho y el peligro de la demora.*

*4) Se hubiere de pedir, respecto del bien demandado la reivindicación, división de herencia, nulidad de testamento o simulación, siempre que se presentare prueba documental que hiciere verosímil la pretensión deducida. (35)*

**c) EL SECUESTRO DE BIENES.-** El secuestro de bienes es algo que sucede muy a menudo en nuestro país, y que muchos no comprendemos su naturaleza y su objetivo.

El secuestro tiene como finalidad conservar los bienes, impidiendo que su dueño o poseedor de los mismos los enajene, asegurando de esta forma que se cumpla con la decisión resultante del proceso que dio lugar al secuestro de tales bienes.

El secuestro es una medida cautelar para asegurar el cumplimiento o ejercicio de un derecho legalmente reconocido, como en el caso de cobros ejecutivo de créditos, para lo cual se opta por secuestrarlos para preservarlos hasta la hora en que la justicia tome la decisión final sobre lo que se está discutiendo o alegando, y que de acuerdo a dicha decisión, el bien se regresa a su propietario o se le hace entrega a quien alega un derecho, quien lo recibe como garantía, pago o indemnización.

El Código de Procedimiento Civil regula estos hechos, del cual se transcribe a continuación lo relacionado con el secuestro de bienes.

***Art. 162.- (Secuestro).***

*I. Procederá el secuestro de muebles y semovientes en los casos que siguen:*

*1) Cuando el embargo no asegure por sí solo el derecho invocado por el solicitante, y siempre que se presentase documento que hiciere verosímil el crédito cuya efectividad se quiere garantizar.*



2) *Con igual condición, toda vez que fuere indispensable proceder a la guarda o conservación de bienes para asegurar el resultado de la sentencia.*

3) *Cuando se tratase de cosas que el deudor ofreciere para su descargo.*

*II. El juez, al disponer el secuestro, designará depositario con las responsabilidades que la ley señala.(36)*

**d) INTERVENCIÓN JUDICIAL.-** Medida precautoria complementaria que ordena juez, consistente en participar en la administración de bienes productores de rentas o frutos, para asegurar el derecho del solicitante, pero sin paralizar las actividades.

Palacio nos da el siguiente concepto: *Desde un punto de vista general, es la medida cautelar en cuya virtud una persona designada por el juez, en calidad de auxiliar externo de éste, interfiere en la actividad económica de una persona jurídica o colectiva, sea para asegurar la ejecución forzada o para impedir que se produzcan alteraciones perjudiciales en el estado de los bienes.(47)* Esta medida en su modalidad más simple, tiene por único objeto que el interventor haga efectivo un embargo ya decretado (interventor recaudador). Como se desprende del concepto, en la segunda de las finalidades de esta medida se pueden distinguir dos especies de intervención: cuando el interventor solo deba limitarse a fiscalizar o controlar la administración de una sociedad, asociación, ente colectivo o patrimonio (interventor informante o veedor) o deba, por el contrario, reemplazar provisionalmente al administrador o administradores de la entidad o bienes de que se trate (interventor administrador) o actuar con ellos en forma conjunta (interventor coadministrador).

Como se desprende del concepto, en la segunda de las finalidades de esta medida se pueden distinguir dos especies de intervención: cuando el interventor

---

36 Código de Procedimiento Civil editorial megalito página 29

37.- Análisis Doctrinal Y Jurisprudencial Del Código De Procedimiento Civil de Gonzalo Castellanos Trino página 324

solo deba limitarse a fiscalizar o controlar la administración de una sociedad, asociación, ente colectivo o patrimonio (interventor informante o veedor) o deba, por el contrario, reemplazar provisionalmente al administrador o administradores de la entidad o bienes de que se trate (interventor administrador) o actuar con ellos en forma conjunta (interventor coadministrador). En cualquier caso, el interventor es un auxiliar del juez, a cuyas directivas debe ceñirse, su designación es siempre privativa de éste e independiente, por lo tanto, de cualquier acuerdo de partes. En nuestro ordenamiento jurídico está excluido el interventor administrador y/o coadministrador (Art. 164 C.P.C.)

**ARTICULO 164.- (Intervención judicial).** *Podrá ordenarse la intervención judicial, a falta de otra medida precautoria eficaz o como complemento de otra ya dispuesta:*

1) *A pedido del acreedor si hubiere de recaer sobre bienes productores de rentas o frutos.*

2) *A pedido de un socio o comunero, si los actos u omisiones de los administradores o poseedores de los bienes de la sociedad o en condominio le pudieren ocasionar grave perjuicio o pusieren en peligro el normal desarrollo de las actividades de la sociedad.*(38)

**e) LA PROHIBICIÓN DE INNOVAR Y CONTRATAR SOBRE DETERMINADOS BIENES.-** La innovación es la alteración de un bien introduciéndolas mejoras o de mejoras El deudor tiene la prohibición de innovar la cosa sobre la cual recae, porque puede dañarlas para que pierdan su valor comercial y económico. Por eso el interventor debe evaluarlas en el momento del inventario.

Es la orden jurisdiccional impartida a una de las partes para que se abstenga de celebrar determinado acto o contrato, a mérito de la existencia de una obligación legal o contractual, o bien de exigencias propias de las

circunstancias del caso que, mediando verosimilitud del derecho invocado, aconsejan esta conducta a los fines de asegurar la ejecución forzosa de los bienes objeto del proceso.

Esta medida que está se ejecuta a través de una providencia donde el juez debe ordenar la prohibición individualizando lo que sea objeto de ella y disponiendo su inscripción en el registro correspondiente, notificando a los interesados y tercero que señale el ejecutante.

Es más, se establece en forma expresa su caducidad, que se opera si dentro de los cinco días de haber sido dispuesta, no se promueve la demanda principal, o cuando se demuestre su improcedencia en cualquier estado del proceso.

## **2.- MODALIDADES DEL PROCEDIMIENTO DE COBRO POR EL DEPARTAMENTO PRE-JUDICIAL.-**

La Gestión de Cobranza Prejudicial inicia al momento en que se presente el incumplimiento en el pago de sus obligaciones financieras con la Cooperativa, hasta la normalización o cancelación de las mismas. No obstante, podrá ser contactado antes de la fecha de vencimiento de manera preventiva para realizar recordatorios o promesas de pago ya acordadas, para lo cual la cooperativa podrá utilizar la información de contacto, direcciones y números de teléfono que reposen en sus archivos.

La gestión de cobranza es un medio por el cual la cooperativa realiza la recuperación de capital con socios que se atrasaron en su pago mensual por lo que esta gestión demostrara tres partes.

- a. PRE.-** Son las actividades que se realizan previa gestión de visitas a domicilios ya sea reales o laborales del cliente que entro en mora revisando y zonificando estrategias de cobro en que se tendrá para este socio.

- b. **DURANTE.-** Es la supervisión y la determinación de la estrategia de técnicas de persuasión que se utiliza con el socio deudor para el efectivo cobro de su adeudo mediante visitas domiciliarias y conminatorias de pago.
- c. **POST.-** Está relacionada a todas las actividades que deben realizarse luego de la gestión de cobranza comprende en la evaluación de la eficacia que se da en el proceso de cobro con el cliente el cual nos ayudara a determinar el proceso siguiente al que se debe optar si este mismo no paga.

**Principios.-** Los principios que debe seguir esta gestión de cobranza Prejudicial es la siguiente:

- a. **Eficacia.-** El que está encargado de la cobranza en este caso el departamento prejudicial deberá buscar el mínimo costo en el cobro a los socios deudores logrando así una recuperación de capital de la cooperativa.
- b. **Gradualidad.-** la gestión de cobranza debe ser gradual en la presión ejercida hacia el cliente. No se debe desechar las etapas de cobro debido a que si se desecha estas etapas reduce las posibilidades de cobro al socio deudor.
- c. **Flexibilidad** es decir que el que está encargado de hacer esta gestión debe ser flexible en cuanto el cliente se comprometa a pagar o pida quiera solicitar una prórroga con la cooperativa.
- d. **Oportunidad.-** es decir que el encargado de hacer este tipo de cobranza debe adelantarse al cobro de otros acreedores presionando al socio deudor en el momento que cuenta con dinero para el cumplimiento de su cuota mensual.
- e. **Anticipación.-** esto nos indica que debemos cobrar antes de que el socio deudor entre en mora es decir que se debe realizar llamadas telefónicas desde el 3 día de su falta de pago para que así la deuda no se acumule y pague.

- f. **Persistencia.**- esto debido a que si no hay presión diaria por los que realizan la gestión de cobranza el socio deudor se olvidara de la deuda que sostiene con la cooperativa.
- g. **Credibilidad.**- para tener autoridad con el cliente no se debe prometer cosas que no se cumplirán.
- h. **Conocimiento del cliente.**- es decir que se debe tener conocimiento de los domicilios del cliente para que cuando se vaya por la via judicial se pueda demandar al verdadero.
- i. **Comprensión del cliente.**- se debe hacer comprender al cliente sobre las consecuencias que acarrea su falta de cumplimiento con la deuda sostenida con la cooperativa.

Normalmente en la cooperativa de ahorro y crédito el cobro se realiza a medida que la cuenta se prolonga es decir cuando más tiempo debe este deudor la se utilizan medios más estrictos para llegar a su cometido en este caso el cumplimiento de su obligación del deudor utilizando las siguientes modalidades.

- a) **Cobranza telefónica.** Es cuando un socio deudor de la cooperativa entra en mora durante unos días se le hace llamadas a su domicilio real o laboral o celular haciéndole recuerdo de su deuda para que pueda cumplir con la misma para que de esta manera sirva para persuadir al cliente que pague su deuda.
- b) **Visitas a domicilios laborales y domiciliarios** Cuando el deudor no cumple con su obligación se le va a recordar al cliente su deuda para que regularice la misma
- c) **Carteo.** Sucede cuando el cliente que debe a la cooperativa no paga durante 3 meses la institución empieza a mandar un carteo indicando la deuda del socio para que así pague su deuda
- d) **Publicación de moroso.** Es decir que la cooperativa hace publicaciones de que es un deudor moroso esta se hace en el domicilio real del deudor para que así se intimide y pague su deuda.

### **3.- ASIGNACIÓN DE CRÉDITOS MOROSOS EN PROCESOS JUDICIALES.-**

La cooperativa Santísima Trinidad tiene un modelo asignado para la recuperación de créditos morosos por la vía judicial, es decir que son aquellos socios morosos que una vez de haber agotado todo tipo de cobranzas durante 1 a 120 días de adeudamiento con la cooperativa son cobrados por el departamento legal para elevar el correspondiente proceso judicial ya sea Ejecutivo o Coactivo.

Una vez Recepcionado por Asesoría Legal, el expediente lo estudiará en un plazo no mayor a 5 días, luego de los cuales se procederá a la interposición de la demanda correspondiente: proceso de demanda ejecutiva con embargo preventivo, si desde la fecha de protesto no hubiese transcurrido más de un mes. En su defecto se procederá al juicio ordinario. En el caso de obrar con garantías de prenda se podrá interponer la demanda con embargo del bien en posesión de la cooperativa, entonces se optará por embargar el bien salvo que este resulte insuficiente para cubrir el saldo deudor en cuyo caso se procederá a ampliar la acción de embargo al domicilio del deudor y/o garante, lo que pretende la presente monografía es crear un departamento Pre-Judicial para que realice un trabajo de campo para que colabore a los distintos Departamentos haciendo el cobro de atreves de visitas personales en los domicilios de los socios morosos.

**3.1 REQUISITOS PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERAS DE CRÉDITOS POR LA VÍA JUDICIAL.-** Cuando el cliente entra en mora se individualiza su crédito analizando la manera de cómo se puede recuperar el crédito por ello para hacer una recuperación por la vía Judicial es necesario que la cooperativa cumpla con los siguientes requisitos:

**a) CONTRATO.-** Contrato es un acuerdo de voluntades por el cual, en base a la autonomía de la voluntad, dentro de los límites establecidos por la ley o el orden público se crea, modifica o extingue relaciones jurídicas de contenido patrimonial. El contrato es un acuerdo de voluntades por el cual se crea,

modifica o extinguen relaciones de contenido económico. El contrato es un pacto establecido con ciertas formalidades entre dos o más personas en virtud del cual se obligan recíprocamente a ciertas cosas.(39)

Importa mucho tanto en la convención como en los contratos los efectos y obligaciones que se generan para las partes y no así el número de voluntades, como en los actos jurídicos; un contrato será unilateral cuando genera obligaciones solo para una de las partes, será bilateral cuando fruto de la manifestación de voluntad surgen obligaciones para ambas partes, jugando ambas un doble rol (acreedor y deudor a la vez), y es plurilateral cuando más de dos personas quedan obligadas por los efectos de una manifestación de voluntad traducida en el contrato. Cuando existe mora del deudor con la cooperativa, este contrato privado de préstamo protocolizado por un notario de fe pública nos ayudara a determinar la cuantía y el tiempo del préstamo individualizando así al socio y a sus garantes a quienes pueden demandarse en caso de incumplimiento del contrato.

**b) RECONOCIMIENTO DE FIRMAS.-** Que es aquel documento por el cual el deudor se compromete ante el notario de fe pública a responder la deuda que sostiene con la cooperativa es decir que es aquel documento que contiene la declaración personal de ser propia la firma que figura en un escrito o documento.

Es decir que es el procedimiento que hace el notario de fe pública para dar validez al contrato firmado entre la cooperativa y el socio deudor y si amerita sus garantes personales con este documento se puede hacer la demanda *Declaración personal de ser propia. Que figura en escrito o documento con independencia de las reservas que se hagan en cuanto al texto o a la forma de obtención.*(40)

---

39.- Diccionario Enciclopédico Color página Autor Carlos Gispert 247.

40.- Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Osorio página 840

**c) DEMANDA.-** Cuando se intenta por cualquier medio recuperar el capital de la cooperativa con el deudor, se debe proceder a la recuperación por la vía judicial para eso es necesario presentar la demanda al órgano correspondiente

La demanda es el escrito donde inicia el juicio y tiene por objeto determinar las prestaciones del actor en este caso la cooperativa debe seguir un proceso ejecutivo o coactivo a sus socios deudores mediante el relato de los hechos de la deuda que dan lugar a la acción, invocación del derecho que la fundamenta y petición clara de lo que se reclama.

*La demanda es la exposición escrita a través del cual el demandante da a conocer al Juez el acto de importancia de la vida Civil que debe ser autorizado, o la controversia Jurídica que debe ser resuelta con arreglo a leyes.(41)* La demanda está contemplado en el art. 327 del C.P.C.

**Art 327 forma de la demanda** *la demanda excepto el proceso sumarísimo será deducida por escrito y contendrá:*

- 1) *La indicación del juez o tribunal ante quien se interpusiere.*
- 2) *La suma o síntesis de la acción que se dedujere.*
- 3) *El nombre domicilio y generales del demandante o del representante legal si se tratare de una persona jurídica.*
- 4) *El nombre, el domicilio y las generales de ley del demandado. Si se tratare de una persona jurídica, la indicación de quien es el representante legal.*
- 5) *La cosa demandada. Designándola con toda exactitud.*
- 6) *Los hechos en que se fundare, expuestos con claridad y precisión.*
- 7) *El derecho, expuesto sucintamente.*
- 8) *La cuantía cuando su estimación fuera posible*
- 9) *La terminación en términos claros y positivos.(42)*

En una misma demanda podrán plantearse todas las acciones que no fueren

---

41.- Manual Práctico de Procedimiento Civil página 27

42.- Código de Procedimiento Civil editorial megalito página 65



contraídas entre si y pertenecieren a la competencia del mismo Juez.

**d) EL AUTO INTIMATORIO.-** Es cuando el juez intima a la parte que incumple mediante una notificación el cumplimiento de su obligación.

En Bolivia en los procesos ejecutivos da lugar a dictarse el auto intimatorio de pago o a denegar tal intimación. Para llegar a esa intimación sin oír al demandado el juez debe analizar de oficio la regularidad formal de la demanda y del título ejecutivo

El examen debe referirse a la consecuencia de los presupuestos en general y de los requisitos procesales especialmente los propios del título, es decir que el señor Juez debe examinar la exigibilidad de la obligación y el plazo vencido tal auto intimatorio no es definitivo pues puede volver a efectuarse antes de dictar la sentencia, e incluso cabe la posibilidad de que la inhabilidad del título sea declarada de oficio.

El juez al intimar ordena el pago de lo adeudado más intereses o el cumplimiento de la obligación dentro de tres días de citado legalmente con la demanda y auto intimatorio bajo conminatoria, si no se cumple la obligación se continuara la ejecución con costas *el juez de la causa examinando cuidadosamente el titulo ejecutivo y el reconociendo su competencia, la personería de las partes, la exigibilidad de la obligación y el plazo vencido mandara el pago de lo adeudado más intereses o el cumplimiento de la obligación dentro de tercer día con apercibimiento de costas con daños y perjuicios en su caso.(43)*

Como se señala en el artículo 491 del código de procedimiento civil donde señala que:

**Art. 491 intimación**

*I.- Presentada la demanda el juez examinara cuidadosamente el titulo Ejecutivo*

---

*y reconociendo su competencia, la personería de las partes la exigibilidad de la obligación y el plazo vencido mandara el pago de lo adeudado e intereses, o el incumplimiento de la obligación, dentro del tercer día con apercibimiento de costas daños y perjuicios en su caso.*

*II.- Tratándose de deudas de dinero la cantidad deberá ser liquida*

*III.- A tiempo de intimar el pago, expedirá mandamiento de embargo sobre los bienes del deudor.(44)*

**e) ACTA DE AUDIENCIA.-** Se entiende por audiencia a los actos mediante los cuales el órgano judicial recibe declaraciones de las partes o terceros es decir a testigos partes, etc. que deben expresarse en forma verbal.

**Art. 102 (normas generales)** *La audiencia salva disposición contraria expresa, se ajustaran a las normas siguientes:*

- 1) Serán públicas a menos que por motivos atendibles se dispusiere lo contrario*
- 2) Serán anticipadas con anticipación no menor de tres días, a menos que razones de urgencia exigieran una mayor brevedad.*
- 3) El señalamiento importara apercibimiento de celebrarse la audiencia con cualquiera de las partes concurrentes.*
- 4) Empezaran a la hora señalada. Los citados tendrán obligación de esperar solo treinta minutos.*
- 5) El secretario o actuario sentar acta haciendo una relación abreviada de lo ocurrido y de lo expresado por las partes.*
- 6) el mismo día el acta será firmado por el Juez y el Secretario o actuario a mas tardar veinticuatro horas antes.*

*En principio todas las audiencias son públicas salvo que por motivos atendibles*

---

44.- Código de Procedimiento Civil editorial megalito página 89

*se disponga al contrario, la resolución que se dicte en audiencia el juez debe ser fundamentar bajo la normativa que corresponda(45)*

La audiencia debe celebrarse con cualquiera de las partes que concurran en este precepto se refiere únicamente a las audiencias que requieren la comparecencia necesarias de ambas partes y consagra un árbitro tendente a evitar las dilaciones que implicaría la repetición del acto como lo señala el art. 393 donde el juez puede desarrollar válidamente una audiencia sin la participación de una de las partes, de sus abogados y testigos y peritos de acuerdo a los puntos de hecho fijados expresamente y conforme a los hechos expuestos por las partes en la demanda.

**Art. 393 Inconurrencia de la audiencia.**

*I.- La inconurrencia de una o ambas partes, o de sus abogados no suspenderá la audiencia.*

*II.- La parte inasistente perderá el derecho para interrogar el testigo examinando, así para pedir aclaraciones, explicaciones o complementaciones a los informes de peritos que se hubieren presentado en la audiencia.(46)*

**g) SENTENCIA.-** *Vencido el plazo probatorio o cuando el ejecutado no hubiere opuesto excepciones conforme al art. 509 del C.P.C. el juez sin necesidad de instancia de parte y dentro del plazo de 20 días dictara sentencia con imposición de costas en el proceso ejecutivo. La sentencia se basa en el título con el que se ha promovido la ejecución presentándose dos alternativas dentro de la sustanciación de la causa:*

**Art 509 sentencia**

*I Vencido el plazo probatorio o cuando el ejecutado no hubiere opuesto excepciones conforme al art. 509 el juez sin importancia de instancia de parte y dentro del plazo legal pronunciara sentencia con imposición de costas.*

---

45.- Código de Procedimiento Civil editorial megalito página 17

46.- Código de Procedimiento Civil editorial megalito página 73

*II Contra la sentencia procede el recurso de apelación y el auto de vista no admitirá recurso de apelación.*

*El plazo para dictar sentencia en primera instancia en el proceso ejecutivo es de veinte (20) días, conforme al inciso 2) del párrafo I del art. 204 del C.P.C. este plazo se computara desde que el expediente ingresa a despacho del Juez con la respectiva nota del secretario o actuario del Juzgado.(47)*

La sentencia judicial adquiere el valor de cosa Juzgada cuando queda firme, bien por no haber sido apelada bien por no ser susceptible de apelación, por lo cual la declaración que contenga es inconvencible en cuanto afecta a las partes litigantes a quienes de ella traigan causa y en cuanto a los hechos que hayan sido objeto de litigio. Sin embargo, existen algunos casos en que, no obstante ser firme la sentencia la cuestión litigiosa puede ser producida en un procedimiento distinto. Tal supuesto se produce en las sentencias dictadas en los juicios ejecutivos ya que las partes pueden volver sobre el asunto en juicio ordinario así como la que recaen en los juicios sobre alimentos provisionales, problema que igualmente puede ser reproducido en el juicio sobre alimentos definitivos. Cuando no se dé la posibilidad de volver sobre el asunto ya sentenciado la cosa juzgada se llama sustancial y en caso contrario formal.

**h) MANDAMIENTO DE EMBARGO.-** Retención o apoderamiento de los bienes del deudor se efectúa en el procedimiento ejecutivo a fin de que esos bienes sean objeto de venta para satisfacer con el incumplimiento de la deuda a favor del acreedor que poseía el título con ejecución aparejada.

Una vez trabado el embargo preventivo a continuación del mandamiento el ejecutor levantara acta circunstanciada y detallada, debiendo consignarse todos los datos posibles y necesarios que demuestren haberse cumplido con el mandato judicial.

Es decir una vez practicado el embargo de los bienes propios del deudor, el ejecutor del mandamiento debe levantar un acta circunstanciada donde debe

---

47.- Código de Procedimiento Civil editorial megalito página 93

consignar todos los datos que regula la presente norma en análisis con el fin de garantizar a las partes intervinientes en el proceso y al depositario que sus derechos no fueron violados o que se cometieron abusos al momento de realizarse la citada diligencia; se respetaron y cumplieron con todas las garantías del debido proceso.

El acta de embargo debe estar firmado por el ejecutor del mandamiento, del depositario y de los miembros de la policía o fuerza pública que hubieran presentado auxilio o en caso necesario o resistencia los mismos deben estar plenamente identificados; y si es posible con el número de cedula de identidad.

Dentro de las características del embargo se deberán tomar en cuenta los siguientes aspectos.

a) Los bienes embargados serán puestos en poder del depositario designado por las partes; a falta de acuerdo en el designado por el actor y en su efecto por el Juez precediéndose a la inventariarían y relación de estado de los bienes.

b) En vía de excepción, el acreedor no podrá exigir que el embargo recaiga sobre determinados bienes con perjuicio grave para el deudor si hubiere otros disponibles.

c) Cuando los bienes muebles formaren parte de un establecimiento comercial o industrial, o fueren los de uso en la casa habitación del deudor este podrá exponerlos del embargo presentado otros bienes no grabados, o grabados pero suficientes para cubrir el crédito reclamado.

d) Cuando el embargo hubiera de hacerse efectivo en bienes se procederá a una inventariacion clasificada y evaluada. El deudor desde el momento del embargo tendrá el carácter de depositario a menos que en razón de circunstancias apreciadas por el Juez se designare otro depositario.

El mandamiento de embargo se encuentra en el art. 500 del código de procedimiento civil.

**Art. 500 contenido del mandamiento** el mandamiento de embargo de embargo contendrá.

- 1) *nombre del Juez.*
- 2) *Designación del juzgado donde se sustanciare el proceso.*
- 3) *Nombre de los ejecutantes.*
- 4) *Nombre de los ejecutados.*
- 5) *Cantidad de lo adeudado.*
- 6) *Indicación del bien hipotecado o gravado.*
- 7) *Facultad de allanar en caso de resistencia.*
- 8) *Obligación de poner el bien embargado en poder del depositario.*
- 9) *Requerimiento u orden de los agentes de la fuerza pública para presentar auxilio necesario en caso de resistencia.*
- 10) *Designación del executor del mandamiento.*
- 11) *Lugar fecha del libramiento*
- 12) *Firma del Juez autorizado por el secretario o actuario del juzgado*
- 13) *Sello del juzgado.(48)*

**i) INTERÉS.-** Se entiende por interés en materia económica aquellas que producen un capital.

El interés es el precio por transferencia de una suma de dinero durante un tiempo determinado. El precio se debe calcular sobre la cantidad que efectivamente fue transferida al prestatario y por el tiempo que este dispuso del capital. De modo tal que la cantidad de capital transferido y el tiempo de su

utilización son los términos que permitan determinarlo.

Si el deudor no ha ejecutado su obligación como debía el acreedor tiene derecho a exigir una suma de dinero equivalente a la ventaja que le hubiere producido al acreedor es decir el deudor debe pagar una indemnización por daños y perjuicios es por eso que existen tipos de intereses.

a) **Interés Corriente.-** Que es el interés que va con el capital y que no es negociable. Que es también el libremente fijado por los contratantes que puede superar la tasa legal pero no rebasar el tipo considerado usuario por que determina la nulidad de tal clausula al menos no de toda convención como lícita o delictiva.

Haciendo alusión a los intereses comunes para determinado tipo de operaciones o para un banco en común.

b) **Interés Vencido.-** Que es aquel que nace al incumplimiento del deudor y se suma por día de atraso teniendo parámetros dados por la Cooperativa.

c) **Interés Moratorio.-** También interés moratorio o punitorio que hace referencia al pago de una suma extra como pena por la mora en que se incurre cuando se paga con posterioridad el vencimiento de una obligación

*Es decir que son los **daños e intereses moratorios**, tienen por carácter esencial el de acumularse necesariamente con la ejecución efectiva de la obligación: representan el perjuicio ocasionado por el retraso que no se borra por la ejecución ulterior. Esto es los distingue de los compensatorios si definitivamente no se ejecuta la obligación, después del retraso los intereses moratorios pueden acumularse con los compensatorios estos últimos representan únicamente el beneficio que el acreedor habría sacado de la ejecución efectiva.(49)*

d) **Interés usurarios.-** A los que exceden en varios puntos los intereses comunes de plaza y demás cuando ello implica un aprovechamiento de las

---

49 Bollini Carlos Garantías para los Bancos y sus clientes Ed. Parrua Bs Aires Año 1996 pág. 53

necesidades, ligereza o inexperiencia ajenas.

## **j) INTERESES SEGÚN EL CÓDIGO CIVIL**

En el código civil existen 2 tipos de intereses que son los intereses convencionales y los intereses legales.

a) **Interés Convencional.-** Según el código civil son aquellos créditos o préstamos realizados por el acreedor que en el momento de la celebración del contrato de partes ambas partes están de acuerdo para esto la tasa máxima de interés no puede sobrepasar el 3 % mensual por lo que no se puede generar usura según el artículo 409 del código civil.

**Art. 409 interés convencional.-** *El interés convencional no puede exceder del 3 % mensual. Si se estipula en cantidad superior se reduce automáticamente a dicha tasa(50)*

b) **Interés Legal.-** Es aquel establecido en el marco legal que opera supletoriamente al convencional, es decir que cuando las partes no han acordado un interés la tasa que se aplica para el interés legal es de 6 % anual que corre solo desde el día de mora del deudor.

**Art 414 Interés Legal.-** *El interés legal es de seis por ciento anual. Rige a falta del convencional desde el día de la mora.(51)*

### **Características de los intereses**

Las características de los intereses son las siguientes:

a) **Obligatorios.-** *Puesto que cuando una vez que se entrega el dinero que es capital del acreedor el deudor está obligado a devolver el préstamo más sus intereses.*

b) **Igualdad Genérica con el Capital.** *Es decir que los intereses deben estar fijados según el capital que se presta el deudor.*

---

50 Código de Procedimiento Civil editorial megalito página 74

51 Código de Procedimiento Civil editorial megalito página 75



- c) **Periodicidad.-** Es el tiempo en que se pide un préstamo tomando en cuenta el préstamo realizado y el tiempo de uso estos pueden ser mensuales bimestrales u otras que vean convenientes las partes
- d) **Proporcionalidad.-** En cuanto los intereses deben sr siempre inferiores al monto del capital, que en ningún momento pueden exceder el monto del capital principal.
- e) **Accesoriedad.-** Los intereses son accesorios por seguir la suerte de lo principal.(52)

## **CAPITULO IV**

### **CELERIDAD DE LA COBRANZA CON LA SELECCIÓN DE PROCESOS SEGÚN LA CUANTÍA Y ANTIGÜEDAD.**

Para poder realizar los objetivos señalados en la presente monografía y poder dar celeridad a los procesos judiciales de la Cooperativa Santísima Trinidad debe haber una adecuada separación de procesos judiciales por su cuantía y antigüedad del proceso haciendo efectiva la gestión de recuperación de procesos que entraron en mora. Para esto debemos desarrollar diferentes conceptos que señalaremos más adelante.

#### **1.- CONSIDERACIONES GENERALES**

En la Cooperativa de Ahorro y Crédito santísima Trinidad existen varios créditos que entraron en mora los mismos tienen procesos judiciales pero estos al no ser seleccionados según su cuantía es decir según al monto estos se vuelven en créditos irrecuperables por una mala selección de procesos.

La cooperativa de ahorro y crédito santísima trinidad tiene varias falencias en el cobro a sus socios morosos esto es debido a que existen varios créditos vencidos que son de bajo monto por lo que al intentar realizar el cobro por la vía judicial se encuentra que el socio deudor que entro en mora no tiene bienes muebles o inmuebles con que recaer o que el monto a pagar es mínimo tornándose en créditos irrecuperables haciendo imposible la recuperación del capital de la deuda generando gastos insulsos para la institución es por eso que en la presente monografía se trata de identificar este tipo de créditos irrecuperables para que sean castigados mediante el INFOCRED.

Al no existir un departamento encargado de realizar esta separación de créditos existen varios procesos que sigue la cooperativa en contra de estos socios morosos generando resultados de ineficacia en la recuperación de mora generando grandes gastos en créditos irrecuperables es por eso que es muy importante la reducción de procesos teniendo en cuenta la cuantía del proceso.

La presente monografía nos permitirá dar celeridad en la recuperación de créditos en la vía judicial analizando los créditos que tienen mayor cuantía es decir aquellos créditos que tienen mayor monto y tienen bienes muebles o inmuebles en que recaer en casos en procesos judiciales ya sean ejecutivos o coactivos haciendo efectiva la recuperación de capital de la cooperativa.

Para lograr esta recuperación efectiva del capital de la cooperativa de ahorro y crédito Santísima Trinidad es necesario hacer una adecuada cobranza creando un departamento prejudicial dentro de la institución que permita la separación de procesos judiciales detectando así los créditos recuperables separándolos de los créditos irrecuperables además que este departamento estará encargado de la cobranza a los socios deudores, por lo cual es necesario que este departamento Prejudicial haga saber las consecuencias de su incumplimiento de su pago así mismo debe mencionar que puede ocurrir en casos de que al socio se le haga procesos ejecutivos o coactivos. Por lo cual es necesario hacer mención señalar este tipo de procesos.

**2.- DATOS ESTADÍSTICOS** Cartera de créditos y de mora en la cooperativa gestión **2012 Y 2013**, Según a lo que se pudo analizar la deuda de la cooperativa en mora es de:

<b>CRÉDITO EN BOLIVIANOS</b>						
<i>Tipo de préstamo</i>	<i>Vigente</i>	<i>vencido</i>	<i>ejecución</i>	<i>Total</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Mora(%)</i>
<i>Crédito hipotecarios</i>						
<i>Créditos hipotecarios</i>	1,853,432,71	0	0,00	1,853,432,71	25	0
<i>Créditos de consumo</i>						
<i>Crédito prendario</i>	58,026,38	0	0,00	58,026,38	6	0
<i>Crédito personal</i>	2,637,074,36	37,693,65	223,675,90	2,898,443,91	317	9,02
<i>Crédito Credifacil</i>	0,00	0	1,296,34	1,296,34	1	100
<i>Crédito de apoyo</i>	176,402,31	0	64,376,52	240,778,83	27	26,74
<i>Crédito línea hogar</i>	200,814,50	2,414,48	13,916,57	217,145,55	86	7,52
<i>Crédito comercial</i>						
<i>Crédito Socio estrella</i>	2,353,511,66	0	44,899,93	2,398,411,59	113	1,87
<i>Crédito interinstitucional</i>	433,115,21	11,374,41	108,148,19	552,637,81	47	21,63

<b>Crédito en línea única</b>	<b>40,894,37</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>	<b>40,894,37</b>	<b>3</b>	<b>0</b>
<b>Microcréditos</b>						
<b>Crédito personal C.N.S</b>	<b>1,147,640,79</b>	<b>0</b>	<b>18,686,39</b>	<b>1,166,327,18</b>	<b>118</b>	<b>1,6</b>
<b>Credicase</b>	<b>7,179,98</b>	<b>0</b>	<b>19,791.40</b>	<b>26,971,38</b>	<b>8</b>	<b>73,38</b>
<b>Crédito Caja Petrolera</b>	<b>236,974.94</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>	<b>293,974</b>	<b>23</b>	<b>0</b>
<b>Crédito convenio EMMU</b>	<b>4,255.21</b>	<b>0</b>	<b>31,404.40</b>	<b>35,659.61</b>	<b>5</b>	<b>88,07</b>
<b>Reprogramación personal</b>	<b>90,587,63</b>	<b>18,077.51</b>	<b>58,398,83</b>	<b>167,063,97</b>	<b>16</b>	<b>45,78</b>
<b>Reprogramación institucional</b>	<b>7,619,77</b>	<b>0</b>	<b>0,00</b>	<b>7,19,77</b>	<b>1</b>	<b>0</b>
<b>Reprogramación convenios</b>	<b>84,559.26</b>	<b>0</b>	<b>154,392,93</b>	<b>238,952,19</b>	<b>25</b>	<b>64,61</b>

*Esta cartera se realizó en distintas gestiones de recuperación y dedicación a los socios en mora y en ejecución tanto judicialmente como extrajudicialmente. Con los socios en ejecución se realizaron distintas intimaciones de pago al deudor y a sus garantes; aun así y pese a los mencionados esfuerzos el porcentaje de mora.(53)*

Mora de la cooperativa de Ahorro y Crédito Santísima Trinidad de las gestiones de enero de 2012 a diciembre de 2012

<b>Antigüedad</b>	<b>Mora</b>	<b>Con proceso</b>	<b>Sin proceso</b>	<b>Montos mayores a 3000 Bs.</b>	<b>Montos menores a 3000 bs.</b>	<b>Recuperación de capital con proceso</b>	<b>Recuperación de capital sin proceso</b>
De 1 a 30 días de mora	69	0	69	66	3	0	15
De 31 a 60 días de mora	15	0	15	7	8	0	2
De 61 a 90 días de mora	10	0	10	5	5	0	1
De 90 a 120 días de mora	8	0	5	5	3	0	4
De 120 días para adelante	115	45	70	92	18	8	2
<b>Total</b>	<b>217</b>	<b>45</b>	<b>169</b>	<b>175</b>	<b>37</b>	<b>8</b>	<b>24</b>

Mora de la cooperativa de Ahorro y Crédito Santísima Trinidad de las gestiones de enero de 2013 a julio de 2013

Antigüedad	mora	Con proceso	Sin proceso	Montos mayores a 3000 Bs.	Montos menores a 3000 bs.	Recuperación de capital con proceso	Recuperación de capital sin proceso
De 1 a 30 días de mora	59	0	59	56	3	0	10
De 31 a 60 días de mora	15	0	15	7	8	0	2
De 61 a 90 días de mora	10	0	10	7	3	0	1
De 90 a 120 días de mora	5	0	5	3	2	0	4
De 120 días para adelante	122	50	72	102	20	11	1
<b>Total</b>	<b>211</b>	<b>50</b>	<b>161</b>	<b>175</b>	<b>33</b>	<b>11</b>	<b>18</b>

### **3.- CUANTÍA.-**

La cuantía es la *cantidad a que hace el importe total de lo reclamado en la petición formulada en la demanda de juicios ordinarios.*(54)

**3.1 DIVISIÓN DE CARTERAS SEGÚN LA CUANTÍA.-** Estos créditos serán clasificados según su cuantía y se los clasificara de dos formas en carteras positivas y carteras negativas:

- **Cartera Positiva** Son aquellos créditos que da la cooperativa que se pueden recuperar en su totalidad es decir que este tipo créditos cuentan con socios capaces de cumplir sus deudas es decir que tienen las siguientes características: con voluntad de pago, ubicables

**a) Con voluntad de pago.-** Son aquellos socios de la cooperativa que muestran en todo momento la disponibilidad de realizar sus pagos en sus cuotas mensuales y cumplen sus obligaciones en diferentes agencias de

---

54.- Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Osorio página 256

la cooperativa.

- b) Ubicables.-** Son clientes los cuales al señalar su domicilio al solicitar su crédito con ciertos y existen es decir que si esta persona llega a incumplir con sus obligaciones con la cooperativa se le puede ir a cobrar a su domicilio real o laboral y al mismo tiempo pueden ser procesados por el departamento legal.
- c) Domicilio inexistente.-** este problema existe cuando el departamento pre-judicial al hacer visitas con conminatorias de pago y se encuentran con que no vive allí o que vivía antes allí por que cuando solicitaron el crédito al señalar el domicilio real eran inquilinos, anticresistas o señalaban casas de sus padres esto sucede por falta de actualización de sus domicilios reales de estos socios deudores
- d) Sin voluntad de pago.-** Son aquellos créditos que no tienen interés de cumplir con sus obligaciones y demuestran cuando dejan de pagar sus cuotas mensuales a la cooperativa entrando en mora pese a la insistencia por los distintos departamentos de la institución con llamadas telefónicas con visitas domiciliarias y laborales con conminatorias de pago de su deuda.
- e) Muerte.-** Son casos cuando el deudor principal muere, es decir la *cesación o termino de la vida, separación del alma del cuerpo, en las dos acepciones meramente biológica y espiritualista(55)* cuando sucede estas circunstancias normalmente se le empieza a cobrar a los garantes muchas veces estos no quieren llegar a pagar debido a que dicen que la deuda no la contrajeron ellos sino el deudor principal.
- f) Fuga.-** En estos casos en que una persona saca créditos de la cooperativa sin la voluntad de cancelar y al contraer la deuda suele escapar al exterior o a otra ciudad convirtiéndose esto en un delito tipificado por el código penal en su art. 335 estafa *el que con la intención de obtener beneficio para si o un tercero un beneficio económico*

*indebido mediante engaño o artificios provoque o fortalezca error en otro que motive la relación de un acto de disposición patrimonial en perjuicio del sujeto en error o de un tercero será reclusado de 1 a 5 años.(56).*

Esta selección de créditos positivos nos ayudara en caso de que el socio que debe a la cooperativa entre en mora y se agoten todo medio de cobranza por el departamento legal pasen al departamento legal para su cobro judicial.

El cobro judicial por el departamento legal se hará luego de haber agotado todo tipo de cobro por el Departamento Prejudicial se da conocimiento al asesor legal para que posteriormente inicie el respectivo proceso judicial cuya responsabilidad se encuentra en el área legal. Todos los créditos con vencimiento superiores a los 120 días deberán ser seleccionados e informados al área legal por el departamento Prejudicial según la división de la cuantía que tenga este, deberá informar la procedencia o la improcedencia de inicio de demanda judicial de los mismos. La periodicidad de información, de los procesos judiciales que emita cada área sobre la recuperación de los créditos en situación morosa, será mensual, en los que se deberá detallar las metas alcanzadas, medidas adoptadas y las sugerencias que se puedan aplicar.

**2.- Cartera negativa.-** Internamente la cooperativa Santísima Trinidad llama a este tipo de cartera créditos a los castigados es decir que entraron en mora por más de 120 días y pese a las llamadas, visitas domiciliarias por el departamento Pre-judicial para el pago de su deuda no cancelan o en el peor de los casos no pueden ser recuperados en su totalidad denominándose créditos irrecuperables.

Este tipo de créditos se caracteriza por que el socio deudor mantiene una deuda mínima con la cooperativa para esto se deben tomar otras medidas más drásticas como pasar datos de estos deudores a la central de riesgos donde se informa a través del INFOCRED acerca de la deuda que sostiene con la

---

56.- Código Penal y Código de Procedimiento Civil de la Dra. Carmen B. Centellas pagina 144

institución para que no otorguen otros créditos a estas personas y ya que el préstamo en muchas veces se realiza una garantía personal estos mismos de igual manera entren en el sistema de riesgos.

Estos tipos de créditos irrecuperables tienen las siguientes características:

- a) **Insolventes.-** Que son aquellos con incapacidad para pagar una deuda. Representa pues la situación en que se encuentra una persona que no puede hacer frente a sus obligaciones de deuda que tiene con la cooperativa ósea son aquellos deudores que independientemente de su voluntad de pagar o no, simplemente no lo pueden hacer por que perdieron sus fuentes de ingreso económico para cumplir con su deuda.
- b) **Enfermedad.-** Es una *alteración más o menos grave de salud.(8)* que puede tener un socio deudor de la cooperativa, en estos casos se puede observar que se dan acontecimientos no previstos al realizar el contrato de préstamo y las deudas que los socios tienen con la cooperativa llegan a ser secundarias por lo que el departamento pre-judicial deberá informar acerca de esta enfermedad para una posible reprogramación de su deuda y que así esta persona pueda realizar sus pagos correspondientes sin ser objeto de alguna demanda.

Este tipo de créditos será pasado al departamento de créditos para el castigo del crédito

**3.2 CASTIGO DE CRÉDITO INCOBRABLE.-** El crédito puede proceder al castigo de un crédito clasificado como un “Crédito perdido” y que se encuentra íntegramente provisionado cuando:

1. Existe evidencia real y comprobada de su no poder recuperarla.
2. Cuando el monto del crédito no justifique inicio de acción judicial.

En el acta del Consejo de Administración debe figurar en forma detallada los nombres de los socios, el monto adeudado, la provisión efectuada por cualquiera de los 2 motivos indicados quedando sustentada con toda la documentación necesaria que motive el acuerdo.



Los socios que hayan tenido reiterados problemas de morosidad no podrían gestionar nuevos créditos por el plazo de 5 meses, luego solicita se le otorgue un crédito de consumo ordinario.

Para realizar el castigo contable de una operación, se deberá contar con la siguiente documentación:

- a) Informe del personal del departamento Prejudicial y legal del Departamento de Administración de Activos y Contingentes, vía Dirección Jurídica y Jefatura del Departamento de Administración de Activos y Contingentes, recomendando el castigo en base a una de las causales señaladas en el parágrafo primero del presente artículo.
- b) Documentación que respalde la causal de castigo en los casos que corresponda.

#### **4.- ANTIGÜEDAD**

Para una mejor distribución de procesos el régimen de cartera de la cooperativa debe dividir sus carpetas según la antigüedad de mora en que incurre el socio deudor, creando un departamento prejudicial que permita la división de carpetas individualizando a cada socio según la antigüedad de la deuda para el cobro de los mismos seleccionándolos de la siguiente manera

- De 7 a 30 días se debe realizar llamadas al socio deudor

Es decir que la cooperativa santísima trinidad debe realizar llamadas telefónicas haciéndole recordar la deuda que sostiene con la institución.

- De 31 a 90 días se debe realizar visitas al socio para el cobro de deudas.  
Son créditos castigados

Ante la falta de pago del socio deudor la cooperativa debe realizar visitas a domicilios reales y laborales indicándole que si no paga su deuda se le iniciara un proceso judicial.

- Si pasa los 90 días a 120 para adelante se debe informar que se le iniciara un proceso judicial a su domicilio real o laboral.

Se le debe hacer firmar al socio deudor conminatorias de pago indicándole que se pasara al departamento legal para su correspondiente proceso ante tribunales de justicia.

En esta última etapa ante la falta de pago del socio deudor la cooperativa debe tomar otras acciones más drásticas visitando primero con conminatorias de pago y seguidamente iniciar el proceso judicial que corresponda.

El departamento prejudicial al realizar estas visitas debe determinar que carteras son positivas y que carteras son negativas.

## **5.- COBRANZA PRE JUDICIAL.-**

**Objetivos.-** La cobranza Pre-judicial se realizará a través de los siguientes mecanismos:

a) Se realizaran recordatorios a los socios de la siguiente manera:

- **Mensajes:** El cliente podrá recibir un mensaje de cobro de cuota o cuotas atrasadas, indicando los días de mora y el valor a pagar. Éste mensaje podrá ser de texto o voz, enviado a su número celular, también podrá ser un correo electrónico, enviado a la dirección de correo consignada por el deudor de la obligación en la solicitud de crédito.
- **Llamada telefónica:** Dada la importancia de que la obligación sea normalizada, el deudor recibirá una llamada de acercamiento con el fin de concretar una fecha en la cual normalizará su obligación. Esta llamada se realizará a los teléfonos consignados por el deudor en la solicitud de crédito, de residencia y de trabajo, o a los últimos actualizados por el mismo.
- **Comunicaciones escritas:** La labor de acercamiento también se realizará a través de comunicaciones escritas, dependiendo de la altura de la mora, invitando a normalizar la obligación. Esta comunicación será enviada a las direcciones consignadas por el deudor en la solicitud de

crédito, de residencia y de trabajo, o a los últimos actualizados por el mismo.

- **Gestión de cobro a otros obligados:** Dada las responsabilidades el pago que compete al codeudor, avalista o deudor solidario, la cooperativa puede en cualquier momento realizar la gestión de cobro a los demás obligados.
- **Visitas:** Podrán realizarse visitas a la residencia o trabajo del deudor y/o codeudores, cuando no haya sido posible el contacto telefónico o de otra índole.

b) Se realizarán otros medios de intimidación:

- **Conminatorias:** Se entregará intimaciones de pago a los socios deudores que entraron en mora de la cooperativa advirtiéndole las consecuencias de su incumplimiento de pagos.
- **Demandas:** Se realizarán memoriales de inicio de proceso judicial al socio deudor antes de presentar al juzgado de instrucción civil.
- **Separación de procesos:** el departamento Pre-judicial realizará un análisis de los procesos recuperables y los procesos irrecuperables

A partir del día 120 de mora las obligaciones en ese estado entrarán a gestión de cobro judicial, es decir mediante informe con las respectivas conminatorias de pago se pasará al departamento legal etapa que implica el cobro a cargo del cliente de gastos judiciales o costas y de honorarios de abogado.

**Aplicación de Medidas Precautorias.** En la gestión de cobranza se llega a solicitar la ayuda judicial es decir toma las medidas precautorias que impone la ley en casos de incumplimiento de pago:

En los procesos ejecutivos el acreedor en este caso la cooperativa puede solicitar el embargo del bien inmueble del deudor para que este mismo cubra su deuda con sus bienes que tiene

Por eso es que la norma jurídica tiene una función muy amplia que principalmente quiere tomar las medidas adecuadas que sirva para la conservación del orden y la tranquilidad pública, evitando cualquier acto de violencia o que las partes pretendan hacerse justicia por si misma durante la substanciación del proceso, sin tener en cuenta la intervención del órgano jurisdiccional.

**Zonificación.-** La zonificación involucra una segmentación geográfica de la región en donde se realiza la cobranza así de esta manera permitirá la segmentación de los auxiliares de cobranza a realizar la recuperación de mora. Este procedimiento tiene por objetivo facilitar la búsqueda domiciliaria o laboral para el cobro hacia sus ocios deudores de la cooperativa minimizando así los recorridos

## **6.- COBRANZA JUDICIAL.-**

Es el paso en el cual ya se perdió toda posibilidad de cobro por la vía Pre-judicial entonces se dirigen las demandas a los propios tribunales correspondientes en materia civil.

**Objetivo** la cobranza Judicial se realiza cuando ya se agotaron todos los medios para realizar el cobro y se da conocimiento a los juzgados propios iniciando procesos ejecutivos o procesos coactivos.

**Demanda.-** La demanda es el escrito que tiene por fin el inicio del juicio y tiene por objeto determinar las pretensiones del actor en este caso de la cooperativa santísima trinidad mediante el relato de los hechos que dan lugar a la acción es decir la deuda del socio que entro en mora, que la misma debe estar fundamentada y la petición debe ser clara de lo que se reclama. *La demanda es la exposición escrita a través del cual el demandante da a conocer al juez, el acto de importancia de la vida Civil que debe ser autorizado, o a la controversia jurídica que debe ser resuelta con arreglo a las leyes.(57)*

---

57.- Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y sociales de Manuel Osorio Página 303

## **7 PROCESO EJECUTIVO**

*Es la acción por el cual los acreedores en base a un título de fuerza ejecutiva procuran el cumplimiento de un crédito o una obligación exigible.(58)* imponiendo una persuasión más coercible para el cobro de un socio deudor que entro en mora es por eso que es muy importante el título ejecutivo es decir el documento privado de préstamo protocolizado ante notario de fe pública.

Este documento tiene la suficiente fuerza para que por la vía judicial pueda ser cobrado mediante una demanda que es lo que cotidianamente realiza el Departamento Legal mediante este proceso este departamento garantiza el cumplimiento de la obligación ya sea mediante el embargo u otros medios que indica el Código de Procedimiento Civil.

Las partes en el proceso ejecutivo son:

1. El ejecutante, es quien posee la legitimatio ad causam activa, figura en el título como acreedor, goza del principio de certeza.
2. El ejecutado, es quién posee la legitimatio ad causam pasiva, figura en el título como deudor, se le irroga una culpabilidad que puede ser contradicha.
3. El juez y sus auxiliares jurisdiccionales, son quienes preparan la intimación, las notificaciones, la ejecución, el embargo, la sentencia, el remate, el trance etc.

El "deber ser" apunta al comportamiento procesal de las partes en cuanto a la verosimilitud de los documentos o títulos que se presentan ante el juez. Optemos por hacer, omitir o tolerar determinadas conductas que mejoren el nivel cívico de nuestra sociedad y nuestro poder judicial.

La Exposición de Motivos del Código de Procedimiento Civiles definía al juicio

---

58.- Análisis Doctrinal y Jurisprudencial del código de procedimiento civil de Gonzalo castellano trigo página 235

ejecutivo como aquél que "tiene por objeto hacer efectivo, breve y coactivamente, el cumplimiento de obligaciones que constan de título ejecutivo". El presente Código no define al proceso ejecutivo, y carece de Exposición de Motivos, solamente indica cuáles son los títulos ejecutivos.

El objeto de Proceso Ejecutivo es de dar, hacer, no hacer o tolerar algo, a favor de aquél, en la forma y términos previstos por la ley, la jurisprudencia o la costumbre judicial. Este último supuesto "tolerar" apunta a la reversión de situaciones y relaciones conflictuales entre el acreedor y el deudor, para ir hacia una alternativa paralela de solución de conflicto como: la conciliación, la mediación, la transacción o arbitraje para que salga del ámbito jurisdiccional y este tenga menor carga procesal.

**a) La Acción Ejecutiva** La acción sirva para constituir la relación. La acción ejecutiva tiene cuatro características bien diferenciadas:

- a) Se efectiviza para obtener la efectividad de una sentencia y provocar la iniciación de una segunda etapa.
- b) Es ejercitada para obtener los actos ejecutivos necesarios para la ejecución provisional.
- c) Busca iniciar un camino de sanción hacia el ejecutado
- d) Busca iniciar un camino de satisfacción al derecho del ejecutante.

Este tipo de proceso es la acción ejecutiva, lo mismo que la acción general, de la que es una subespecie, es un derecho subjetivo procesal que se dirige hacia el Estado, titular de la potestad jurisdiccional, a fin de que cumpla los actos en que se exterioriza la actuación de la sanción: bajo el impulso de la acción ejecutiva el órgano jurisdiccional pone las manos en el patrimonio del deudor y provee, con los bienes que se encuentren, a satisfacer el derecho del acreedor

**b). La demanda ejecutiva como herramienta de defensa** La demanda es el documento "receptáculo" que contiene la acción, la tutela, la competencia, el domicilio procesal, la pretensión, la fundamentación fáctica y jurídica, el o los

títulos ejecutivos o pruebas que lo(s) desvirtúan, entre otros requisitos de fondo y de forma. El artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil establece el contenido de la demanda y lo que debe acompañarse. Es necesario y obligatorio acompañar a la demanda el título ejecutivo para crear el vínculo obligacional de dar, hacer o no hacer, ya lo reza el adagio latino "Nulla executio sine título.

**c) La pretensión ejecutiva** La pretensión ejecutiva busca:

- a) Hacer efectivo una o más obligaciones basadas en un título ejecutivo que la ley o las partes le hayan dado esa categoría.
- b) Hacer efectivo una prestación originada o derivada de una sentencia de carácter judicial o administrativo.
- c) Dar a conocer de manera pública lo que pretende recibir para si o para terceros ajenos a la relación procesal.
- d) Peticiona la tutela ejecutiva para el amparo de sus intereses, derechos y obligaciones.
- e) Permite dar a conocer "el principio de culpabilidad" del ejecutado en base a un título o resolución con mérito ejecutivo.
- f) Señala los bienes ejecutables.
- g) Indica las personas que pueden sustituir al ejecutado.

**d) La cuantía y sus variaciones en el proceso ejecutivo** La problemática de la variación de la cuantía reclamada se sustenta en las obligaciones de tractos sucesivos o periódicos, tenemos por ejemplo:

Los contrato de locación de servicios, los contratos de arrendamiento, los contratos de mutuo, contratos de compraventa etc. El aumento o reducción está vinculado a la obligación documentada en el título en el cual se fundó la pretensión ejecutiva y se haya reservado tal derecho, en palabras sencillas, para que genere la modificación de la cuantía será necesario exponerla en la demanda.

## **8.-PROCESO COACTIVO.-**

El Proceso de Ejecución Coactiva Civil de Garantías Reales dentro del Procedimiento Civil Boliviano, están establecidos distintos procesos legales por los cuales el litigante denominado acreedor pretende satisfacer su derecho frente al otro llamado deudor, disponiendo las siguientes vías: La del conocimiento (ordinario o sumaria); la ejecutiva y dentro de las actualizaciones de la normativa vigente, la vía coactiva civil introducida por la ley No. 1760 Ley de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar de 10 de marzo de 1997, siendo esta última la que pasaremos a explicar en forma concreta y breve.

Para iniciar esta acción y para que prospere es fundamental primero que se trate de deudas dinerarias vencidas, exigibles y de cantidad determinada para que dicho monto esté expresado en el título coactivo, siendo éste un documento que fue suscrito generalmente en base a un préstamo de dinero con la garantía real tal como establece el art.48 de la Ley No. 1760, señalando que se trata de un crédito hipotecario inscrito y el crédito prendario de bienes muebles sujetos a registro, en ambos casos es obligatorio que el deudor en dicho documento renuncie expresamente a los trámites del proceso ejecutivo, dando así rapidez en la ejecución evitando la lentitud que caracteriza en las otras vías. A través de dicho título, el acreedor tiene a su favor la recuperación efectiva de la obligación dineraria evitando un proceso contradictorio, y el deudor no tiene motivos para oponerse puesto que está afianzado con la garantía hipotecaria o el título prendario.

Por tanto y como enseña el tratadista Palacio citado por el autor Gonzalo Castellanos Trigo, *“característica común de estos juicios es la mayor celeridad que reviste con relación al juicio ejecutivo común. Fundamentalmente, los factores que configuran tal característica son, por un lado, al abreviación de las formas y la reducción de los actos procesales que los integran y, por otro lado, el limitado número de excepciones que en ellos son admisibles”*(59). Para

---

59.- Análisis Doctrinal y Jurisprudencial del código de procedimiento civil de Gonzalo castellano trigo página 17 tomo IV



entender lo relacionado al título coactivo, podemos citar como ejemplo un testimonio de transferencia de inmueble, con la suscripción de la minuta entre el vendedor, el comprador y en este caso, como tercera persona interviniente, una empresa financiera o bancaria; en la referida minuta se debe establecer el gravamen, es decir la garantía, como también el plazo, formas del pago, el interés, demás consideraciones señalados entre partes y fundamentalmente en forma expresa la “renuncia al proceso ejecutivo de los trámites del procedimiento coactivo”.

Posterior a esto y una vez cumplidos con los requerimientos de las gestiones respectivas, el contrato privado debe ser protocolizado por Notaría de Fe Pública convirtiéndose en un documento público, para que luego sea registrado en Derechos Reales, dándole publicidad y una verdadera garantía para el acreedor, que poseerá a su favor un mecanismo seguro y rápido para la recuperación del crédito. En caso de incumplimiento, la acción judicial es iniciada por el acreedor demandando su pretensión del pago de la obligación dineraria, en este escrito y como se dijo anteriormente, se trata de un proceso rápido por tanto no es necesario dar grandes explicaciones ni hacer referencia a los hechos que fundan la solicitud, suficiente el título coactivo y pedir al mismo tiempo las medias precautorias, siendo en este caso el bien inmueble o mueble con registro que fueron garantía ofrecida por el deudor o ejecutado.

Para que la demanda del acreedor sea admitida ante la autoridad judicial, éste debe presentarla acompañando el documento coactivo, a esto es necesario comentar que para que el juzgador admita la pretensión y resuelva dictar la resolución final, debe analizar con mucho detenimiento el título con la suficiente fuerza coactiva más las formalidades de la demanda, para luego proceder a dictar directamente la sentencia, ordenando el embargo y lleva la ejecución coactiva, para que finalmente sea citado el deudor. Como se puede observar, a comparación de otros procesos se trata de una acción con mayor celeridad y prontitud, que suspende la tramitación en plazos y términos sin olvidar la

decisión expresa del coactivado en renunciar las gestiones establecidas en la vía ejecutiva.

El juez debe examinar la exigibilidad de la obligación, el plazo vencido, competencia y demás requisitos exigidos por ley, y si es procedente, debe directamente dictar sentencia donde mande llevar adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la suma reclamada, intereses, gastos y costas dentro del plazo de tres (3) días, bajo apercibimiento de procederse al remate del bien dado en garantía. En esta sentencia también el juzgador debe ordenar el embargo del bien hipotecado, como así el cumplimiento de las medidas precautorias que fueron solicitadas en la demanda”.

## **9) GESTIÓN DE COBRANZA**

1. **EFFECTIVO – CAJA.** Cuando el socio acude voluntariamente a las oficinas de la cooperativa antes o el día del vencimiento de sus obligación, y cumple con amortizar su correspondiente cuota.

2. **DESCUENTO POR PLANILLA DE REMUNERACIONES.** La Cooperativa mediante un Convenio expreso o amparado en la Ley General de Cooperativas que permite que el empleador con el consentimiento del socio, pueda proceder a enviar los descuentos por planilla para reducirlas de sus remuneraciones, el empleador hará efectivo mediante el cargo a los haberes del socio.

### **COBRANZA**

**a. COBRANZA ADMINISTRATIVA** Esta forma de cobranza incluye a aquellos créditos que no llegaron a amortizar la cuota por el monto acordado, son los diversos pasos y acciones que se dan para ejecutar el cobro al socio al no cumplir este con pagar su deuda. Durante este periodo la cooperativa procederá a la:

- Detección de créditos morosos, mediante la evaluación de la cartera, la cual debe contener la siguiente información: tipo de crédito, código del

socio, Apellidos y Nombres del socio, última fecha de pago, saldo deudor total, saldo vencido, intereses devengados, aportaciones, depósitos, etc.

- Análisis de cada caso, determinando los puntos débiles relacionados a:

Debilitamiento o insuficiencia de garantías

Incapacidad de pago del deudor principal. De esta forma se podrá determinar las posibilidades de mejorar garantías y/o observar la factibilidad de reprogramación refinanciamiento de deudas.

- Notificaciones enviadas en forma mensual a los socios. Con diferentes niveles de correspondencia, invitándolos y reiterándolos sobre el estado de sus cuentas, con un mínimo de tres notificaciones para cada socio.

- Visitas de orientación y exploración sobre la situación del socio, reforzando así la labor del gestor.

**b. COBRANZA JUDICIAL** Concluido el proceso de cobranza administrativa se dé por concluido, se elaborará el expediente de cobranza judicial reuniendo:

- El pagaré debidamente protestado (original)

- El contrato del crédito, si se trata de garantías reales (original)

- Notificaciones emitidas y decepcionadas personalmente por el socio deudor (original)

- Copia del registro de sus pagos y estado de cuenta.

- Última liquidación para la demanda judicial (saldo deudor más intereses y gastos menos saldo acreedor por aportaciones, depósitos y otros a favor del socio)

## **CAPITULO V**

### **PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO PARA UN ADECUADO RÉGIMEN DE RECUPERACIÓN DE MORA SEGÚN LA CUANTÍA Y ANTIGÜEDAD DE LOS PROCESOS.**

#### **1.- OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.-**

Con la presente propuesta de proyecto a creación y reglamentación interna de un departamento Pre-Judicial que permita la separación de créditos según la cuantía y antigüedad para un adecuado régimen de cartera de procesos judiciales surge en cumplimiento al reglamento de la modalidad de titulación de trabajo dirigido realizado en la Cooperativa de ahorro y crédito Santísima Trinidad, el presente proyecto ayudara en la recuperación efectiva de mora del socio deudor una vez que entro en mora.

Este departamento Prejudicial a la vez ayudara a los diferentes departamentos de la cooperativa a realizar la cobranza prejudicial es decir que tendrá contacto directo con los clientes que solicitaron un préstamo y entraron en mora de la cooperativa tratando de persuadirlos para que paguen su cuota.

#### **2.- JUSTIFICACIÓN DEL TEMA ELEGIDO.-**

Durante el trabajo realizado en la Cooperativa de Ahorro y Crédito Santísima Trinidad se pudo observar que existe un descuido total en cuanto a la recuperación de capital en los procesos judiciales esto debido a que no existe un departamento que haga una selección de cuantías debido a que existen cuantías menores y cuantías mayores que entraron en mora, debido que al realizar procesos ejecutivos con el socio moroso con una cuantía menor se realizan gastos insulsos de la cooperativa debido a que se gasta más de lo que se tiene que recuperar y muchas veces se encuentran que este tipo de socios no cuentan con ningún bien mueble o inmueble para recaer sobre ella.

El Departamento Prejudicial además ayudara a colaborar en la cobranza que sostienen los socios con la cooperativa realizando llamadas seleccionándolos según los días de mora que tengan iniciando sus actividades desde el 7 día de mora y en caso de que no pudiese cobrar el mismo pasara al Departamento Legal bajo un informe con sus respectivas conminatorias de pago.

### **3.- RECONOCIMIENTO DEL PROBLEMA.-**

Este problema surge debido a la falta de un departamento específico que se encargue de la recuperación de mora siendo que la cooperativa cuenta con muy pocos abogados que realicen la misma ya que estos no realizan visitas a domicilios reales ni laborales para la presión del socio deudor motivo por el cual el reglamento interno respecto a una cobranza adecuada para la recuperación de capital, nos ayudara a fortalecer la institución volviéndola más fortificada cobrando a aquellos socios que entraron en mora mediante carteras que como se indico anteriormente son créditos.

### **4.- REGLAMENTO**

**PROYECTO REGLAMENTO INTERNO DE UN DEPARTAMENTO PRE-  
JUDICIAL QUE PERMITA LA SEPARACIÓN DE CRÉDITOS SEGÚN LA  
CUANTÍA Y ANTIGÜEDAD.  
TITULO I DISPOSICIONES  
GENERALES CAPITULO I  
OBJETO CUMPLIMIENTO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1 (OBJETO Y ALCANCE).** El presente reglamento tiene por objeto, establecer un sistema de cobranza del departamento Pre-Judicial que permita la recuperación de los créditos normales, los créditos en situación de morosidad, los créditos en cobranza judicial y los créditos castigados clasificándolos según su cuantía y antigüedad con el objeto establecer

disposiciones que permitan optimizar la recuperación de capital del socio moroso de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Santísima Trinidad.

El presente Reglamento tiene alcance a todos los socios de la cooperativa santísima trinidad

**Art. 2 (CUMPLIMIENTO).** El presente reglamento de la cooperativa de Ahorro y Crédito Santísima Trinidad tiene la finalidad de hacer cumplir este reglamento al Departamento Pre-judicial y a los distintos departamentos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Santísima Trinidad.

**Art. 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** El presente reglamento está dirigido para todos los funcionarios del departamento prejudicial, para los diferentes socios que incurren en mora y para otros departamentos que coadyuven con el mismo

**Art. 4.- (BASE LEGAL)**

a. Ley General de Cooperativas y sus Modificatorias

b. Estatuto de la Cooperativa.

c. Código Civil

d. Código De Procedimiento Civil

d. Otros dispositivos aplicables a las Cooperativas de Ahorro y Crédito

## **CAPITULO II DISPOSICIONES**

### **GENERALES CAPITULO I**

#### **DE LAS RESPONSABILIDADES**

**Art. 5.- (DE LAS RESPONSABILIDADES)** El Consejo de Administración será responsable de establecer las políticas de cobranza Pre-judicial de los créditos directos que otorgue la Cooperativa y la Gerencia General del cumplimiento de su aplicación mediante el Jefe del Departamento Pre-judicial.

Los garantes son solidariamente responsables con el socio prestatario de la cancelación del préstamo, en las condiciones y plazos establecidos según cronograma entregado al otorgársele el crédito.

**Art. 6 (ASIGNACIÓN DE CARTERA).** La asignación de cartera será realizada por gerencia general de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Santísima Trinidad a través de los Jefes del Departamento de Recuperación Pre-Judicial y al asesor Legal.

**Art. 7 (CARGOS DE RECUPERACIÓN).** Los cargos que consigna la recuperación de mora de la cooperativa de ahorro y crédito son las siguientes:

- a) Jefe del departamento de recuperación Pre-judicial.
- b) Supervisor de recuperación Pre-judicial
- c) Auxiliar de recuperación Pre-judicial
- d) Asesor legal.

**Art. 8 (JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECUPERACIÓN PRE-JUDICIAL).** El jefe de recuperación prejudicial es el encargado de vigilar la eficacia del cobro de todas las agencias de la cooperativa de ahorro y crédito Santísima Trinidad.

**Art. 9 (SUPERVISOR DE RECUPERACIÓN PRE-JUDICIAL).** Es el jefe de recuperación de mora de cada agencia estos deberán rendir informes mensuales de los auxiliares de recuperación prejudicial y sus avances con el cobro asignados a los mismos.

**Art. 10 (AUXILIAR DE RECUPERACIÓN PRE-JUDICIAL).** Es el encargado de realizar visitas domiciliarias y laborales a los diferentes socios morosos de la cooperativa.

### **TITULO III ESTRUCTURA**

#### **ORGANIZACIONAL CAPITULO I**

#### **DEPENDENCIA E INTERDEPENDENCIA**

**Art. 11 (DEPENDENCIA).** El departamento de recuperación prejudicial depende de gerencia general de la cooperativa santísima trinidad.

**Art. 12 (INTERDEPENDENCIA).** El departamento prejudicial es interdependiente de los demás departamentos de la cooperativa santísima trinidad.

## **CAPITULO II**

### **JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECUPERACIÓN PRE-JUDICIAL**

**Art. 13 (DEPENDENCIA).** El departamento Prejudicial depende de gerencia general de la cooperativa de ahorro y crédito santísima trinidad.

**Art. 14 (JEFE EL DEPARTAMENTO PRE-JUDICIAL).** El jefe del departamento prejudicial tiene como inmediatos dependientes a:

- a) Supervisor de recuperación.
- b) Auxiliar de recuperación.

**Art. 15 (FUNCIÓN GENERAL).** El jefe de recuperación tiene como funciones generales la de planificar, organizar, dirigir y reprogramar las actividades que se realizan para la recuperación de mora.

**Art. 16 (FUNCIONES ESPECÍFICAS).** El jefe de departamento prejudicial tiene como funciones.

- a) Coordinar la función de cobranza con la gerencia general y el departamento legal
- b) Mediante un informe detallado realizado por los auxiliares distribuir las carteras positivas y negativas de acuerdo al monto de deuda que sostiene la cooperativa.
- c) Distribuir las carteras de mínima cuantía al departamento de créditos para que esta sea castigada por el INFOCRED.
- d) Distribuir las carteras de máxima cuantía al departamento legal para que continúe con el proceso en caso de que se haya intentado todo medio



pacífico para lograr su cometido con la recuperación de capital de la cooperativa.

- e) Desarrollar mecanismos que favorezcan la atención a los clientes en cuanto estos mismos quieran reprogramar.
- f) Implementar mejoras en las gestiones de cobro.
- g) Evaluar periódicamente el desempeño de los funcionarios bajo su dependencia.

## **TITULO IV**

### **APOYO ADMINISTRATIVO**

#### **CAPITULO I**

##### **SUPERVISOR DE RECUPERACIÓN**

**Art. 17 (DEPENDENCIA).** El supervisor de recuperación depende del jefe del departamento prejudicial a la misma vez que de gerencia general de la cooperativa de ahorro y crédito santísima trinidad.

**Art. 18 (FUNCIÓN GENERAL).** La función del supervisor de la recuperación de mora es el de asistir al jefe de departamento prejudicial.

**Art. 19 (FUNCIONES ESPECÍFICAS).** El supervisor de recuperación tiene como función específica:

- a) Colaborar en la ejecución de gestión de cobranza
- b) Distribuir entre los auxiliares de recuperación de crédito Pre-Judicial los créditos morosos de la cartera positiva y negativa de acuerdo a la cuantía de forma equitativa.
- c) Realizar informes de todos sus dependientes para determinar los avances en la recuperación de mora.

**Art. 20 (RESPONSABILIDAD).** El supervisor de recuperación es responsable de la ejecución de actividades de gestión de cobranzas.

## **CAPITULO II**

### **AUXILIAR DE RECUPERACIÓN PRE-JUDICIAL**

**Art. 21 (DEPENDENCIA).** El auxiliar de recuperación Pre-Judicial depende del jefe del departamento prejudicial y el supervisor de la cooperativa santísima trinidad

**Art. 22 (FUNCIÓN GENERAL).** El auxiliar de recuperación Prejudicial tiene como función general la de realizar la función de cobranza y clasificando la cuantía de los socios morosos.

**Art. 23 (FUNCIÓN GENERAL).** El auxiliar de recuperación Pre-judicial tiene como funciones específicas:

- a) Emplear los métodos de recuperación del capital y dar más importancia a los socios que deben a la institución.
- b) Dar prioridad a la recuperación de mora a los de mínima cuantía ya que estos no serán demandados por el departamento legal.
- c) Negociar con el cliente el pago de las deudas atrasadas.

## **TITULO V**

### **DE LAS POLÍTICAS DE COBRANZAS PREJUDICIALES.**

#### **CAPITULO I COBRANZA**

##### **PRE-JUDICIAL**

**Art. 24.- POLÍTICAS DE COBRANZA PREJUDICIAL.-** Para la realización de la cobranza prejudicial de los créditos directos otorgados por la Cooperativa, el Consejo de Administración establece las siguientes políticas:

- a. La cooperativa efectuará la cobranza al deudor principal o a la sociedad conyugal o a los garantes solidarios.
- b. El proceso de cobranza estará orientado a crear una cultura de buen pago en aquellos asociados a los cuales la cooperativa ofrece sus servicios.

- c. El proceso de cobranza estará orientado a conocer de manera oportuna las dificultades del deudor, que de considerarse pertinentes permitan consolidar acuerdos de pago convenientes para las partes.
- d. La cooperativa utilizará las herramientas o mecanismos de comunicación que le permitan informar de manera eficiente y oportuna a los socios acerca del estado de sus deudas, el monto de sus saldos y la mora, a fin que cumplan con cancelar sus obligaciones pendientes.
- e. La Cooperativa realizará la gestión de cobranza directa así como la prejudicial, mediante el Departamento de Operaciones.
- f. La gestión de cobranza judicial será realizada mediante una entidad especializada, externa a la cooperativa.
- g. El costo de la cobranza prejudicial o judicial serán asumidos en su totalidad por el socio deudor o sus codeudores.
- h. La cooperativa puede pactar acuerdos de pago con el socio deudor o sus codeudores en cualquiera de las etapas de la gestión de cobranza, a excepción de la etapa judicial que debe contar previamente con la opinión y visto bueno del Asesor Legal.
- i. Los deudores así como los garantes solidarios serán reportados a la Central de Riesgos si la deuda se encuentra clasificado como deficiente, dudoso y en pérdida.
- j. Los abonos a la deuda se aplicarán a las obligaciones más antiguas.
- k. Al momento de retiro o renuncia del socio y este se encuentre en morosidad, los aportes se aplicarán, en primera instancia, a las deudas que no estén respaldadas con garantes solidarios, o en su defecto a la deuda más antigua.

**TITULO VI**  
**DE LAS NOTIFICACIONES Y GESTIÓN**  
**CAPITULO I**  
**GESTOR – NOTIFICADOR**

**Art. 25.- (LA JEFATURA DE OPERACIONES)**, tendrá a su disposición una o varias notificaciones de acuerdo a la necesidad, personas que actúen como gestores y notificadores de cobranza, los cuales no tiene vínculo laboral con la institución.

**Art. 26.- (LA MODALIDAD DE REMUNERACIÓN DEL GESTOR – NOTIFICADOR)** es por trabajo efectivo realizado en la entrega de notificaciones y un porcentaje en la efectividad lograda por la notificación. Dichos montos se establecerán a criterio de la institución.

**Art. 27.- (EL GESTOR – NOTIFICADOR)** Deberá reportarse todos los días al término de la jornada laboral para rendir cuenta de su gestión en el día y entregar los cargos de las notificaciones entregadas. Asimismo recepcionará las notificaciones correspondientes para su labor del día siguiente.

**Art. 28.- (La labor del gestor – notificador)** Será evaluada y supervisada en trabajo de campo por el encargado de recuperaciones en coordinación con Jefatura de Operaciones.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS NOTIFICACIONES**

**Art. 29.- DE LAS NOTIFICACIONES** La cooperativa considera 5 niveles de notificación a sus socios evaluándose en función a la rotación y cobertura de la cartera morosa. En ninguna circunstancia la cobertura de la cartera es selectiva excepto cuando se trate de socios comprobados que ya no radican en la ciudad, con problemas policiales o judiciales con otras instituciones o la misma cooperativa, en cuyos casos se recurrirá directamente a sus garantes.

**Artículo 30.- NIELES DE NOTIFICACIÓN.** Los niveles de notificación son:

- Aviso de vencimiento
- Notificación de cobranza
- Requerimiento de pago

- Notificación a garantes
- Notificación Pre – Judicial Los primeros 4 niveles serán refrendados por la Jefatura de Operaciones y la última por el asesor legal externo.

**Artículo 31.- ENTREGA DE NOTIFICACIONES** Las notificaciones deberán ser entregadas al socio titular y éste deberá firmar copia de la misma como cargo o la planilla de cargo que es su equivalente. De acuerdo al criterio de la jefatura de Créditos y recuperaciones, se aceptará el hecho que la notificación haya sido entregada a un familiar directo que viva en la dirección indicada por el socio deudor o su centro laboral. En ningún caso se contabilizará como válida una notificación entregada a inquilinos, vecinos o allegados en direcciones distintas a la consignada por el socio deudor.

**Artículo 32.- (LÍMITE DE NOTIFICACIONES)** Las notificaciones serán de emisión mensual en cada uno de los niveles ya indicados y para todos los socios que al momento de la emisión figuren como deudores en un rango de 30 días para adelante.

### **CAPITULO III**

#### **DERECHOS DEBERES Y PROHIBICIONES DEL DEPARTAMENTO PREJUDICIAL**

**Art. 33 (DERECHOS).** Los funcionarios que están a cargo de la recuperación de capital en mora de la cooperativa de ahorro y crédito santísima trinidad tienen los siguientes derechos.

- a) A que se le proporcione recursos y materiales suficientes para el cumplimiento de su trabajo
- b) Acceso a movilidades de la institución para llegar a hacer el cobro efectivo a sus socios deudores
- c) Ser capacitados mediante seminarios para mejorar el funcionamiento del departamento correspondiente.
- d) Hacer prevalecer sus derechos que se le otorgan con la presente normativa

- e) Al respeto y dignidad de los demás trabajadores de la cooperativa.

**Art. 34 (DEBERES).** Los funcionarios de la cooperativa de ahorro y crédito santísima trinidad tienen los siguientes deberes:

- a) Rendir informes mensuales de los logros y desaciertos que obtuvieron a través de los medios de presión.
- b) Velar por los intereses de la cooperativa de ahorro y crédito santísima trinidad cuidando el uso de adulaciones o falsos ofrecimientos
- c) Cooperar con los trabajadores de la cooperativa de ahorro y crédito santísima trinidad compartiendo con ellos informaciones que se haya obtenido de los clientes
- d) Deberán cumplir con persistencia y constancia la gestión de cobro.
- e) Realizar la recuperación de capital de la cartera positiva y de la cartera negativa.
- f) Deberán tener conocimiento de las necesidades de los clientes cuando se les realiza el cobro para analizar la reprogramación.

**Art. 35 (PROHIBICIONES).** Los funcionarios a cargo de la recuperación prejudicial tienen las siguientes prohibiciones.

- a) Suspender o abandonar sus labores sin causa justificada o sin autorización de los Jefes de Departamento.
- b) Dejar de gestionar el cobro durante un periodo largo al socio deudor
- c) Asistir al trabajo en una forma indecoroso es decir ebrio.
- d) Emplear recursos equipos y herramientas de la cooperativa de ahorro y crédito santísima trinidad dándole un uso distinto al que están destinados o que no sean para la gestión de cobranzas.
- e) Maltratar física o verbalmente a los socios de la cooperativa de ahorro y crédito santísima trinidad
- f) Realizar actividades ajenas a la institución durante la jornada de trabajo.
- g) Ejecutar normas y acciones que violen las normas de trabajo.

## TITULO VII

## CLASIFICACIÓN CARTERA SEGÚN LA ANTIGÜEDAD Y CUANTÍA

### CAPITULO I

#### CLASIFICACIÓN DE LA MORA SEGÚN ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

**Art. 36 (CLASIFICACIÓN DE CARTERAS DE MORA).** La clasificación de carteras se ara de acuerdo al tiempo y la cuantía que adeuda el socio moroso

**Art. 37. (CLASIFICACIÓN DE ACUERDO ALA ANTIGÜEDAD).** Las cuentas morosas de Crédito serán entregadas al departamento Prejudicial y este debe seleccionarlo en 5 categorías de acuerdo al tiempo de días impagos que han transcurrido desde la fecha de vencimiento y son:

- a) Categoría Normal: Son los socios que vienen cumpliendo el pago de sus cuotas de acuerdo a lo convenido con un atraso de 8 días calendarios.
- b) Categoría con Problemas Potenciales: Son aquellos deudores que registran un atraso en el pago de sus cuotas de 9 a 30 días calendarios.
- c) Categoría Deficiente: Son aquellos deudores que registran un atraso en el pago de sus cuotas de 31 a 60 días calendarios
- d) Categoría Dudoso: son aquellos deudores que registran un atraso en el pago de sus cuotas de 61 a 120 días calendarios.
- e) Categoría Perdida: Son aquellos deudores que registran un atraso en el pago de sus cuotas de más de 120 días calendarios.

**Art. 38. (CLASIFICACIÓN DE ACUERDO A LA CUANTÍA).** La clasificación de las carteras se aran de acuerdo a lo adeudado por socio que solicito un préstamo de acuerdo a su cuantía:

- a. **Cartera positiva:** La cartera positiva son aquellos créditos que adeuda un socio que es de una cuantía significativa
- b. **Cartera negativa:** La cartera negativa son créditos en los cuales los créditos que entraron en mora son insignificantes.

### CAPITULO II

## **ASIGNACIÓN DE CARTERAS SEGÚN LA CUANTÍA Y ANTIGÜEDAD**

**Art. 39 (ENTREGA DE CARTERAS).** Las carteras de los socios deudores que no pagan su deuda serán entregadas al jefe del departamento prejudicial para el cobro de las mismas.

**Art. 40 (ASIGNACIÓN DE CARTERAS)** La asignación de carteras se realizara por el jefe de departamento pre-judicial quien repartirá las carpetas a los supervisores del departamento legal mismos que deben asignar cada caso a los auxiliares del departamento prejudicial.

**Art. 41. (SEGUIMIENTO Y RECUPERACIÓN)** El cobro de un crédito de Consumo Directo clasificado como Crédito Ordinario y Extraordinario, etc.; será cobrado teniendo en consideración los plazos, montos e intereses

**a) Cobranza Ordinaria.** El Departamento Pre-Judicial en forma permanente se mantendrá contacto directo con los socios prestatarios y sus garantes, con la finalidad de mantenerlos informados en forma personal sobre la situación de sus créditos, tasas, moras y otros, instándolos para así a evitar situaciones de morosidad. El seguimiento de los créditos se evidencia en las notificaciones y requerimientos de pago archivados en forma ordenada y cronológica.

**b) Cobranza Morosa** El control de la cartera morosa conformada por créditos convencimientos desde ocho días tendrá el tratamiento de acuerdo a las disposiciones que emane el presente reglamento. La cobranza de los créditos en condición morosa, deberá tener especial atención y un mayor seguimiento y control por el responsable de recuperación en directa coordinación con la Jefatura del departamento Pre-judicial. La cobranza de la cartera morosa, puede efectuarse a través de conminatorias firmadas por el departamento legal, departamento de créditos y otros medios de apoyo.

**b) Cobranza Pre – Judicial** Aquí es en donde se hace más profunda la participación de la recuperación prejudicial a través de sus exiliares ya que



es aquella que aun siendo administrada por la Jefatura de Operaciones, no cuenta con proceso judicial en giro, obedeciendo ello a diversas razones como:

- Pacto con el socio sobre amortizaciones.
- Cuantía del préstamo.
- Evidencia de posibilidad de pago y otros.

**c) Cobranza a través de garantes solidarios** Después de haber efectuado la comunicación escrita a el deudor principal tanto por escrito y vía telefónica se procederá a comunicar a los garantes solidarios dándole un plazo de 48 horas para que efectúen el pago de la deuda, de lo contrario se procederá a descontar por planilla con la carta de autorización, comunicando a la empresa la decisión del garante solidario de pagar la deuda, remitiéndose el descuento por planilla al segundo mes de dejar de pagar la cuota mensual de su deuda.

**Art. 42 (CLASIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE TIPOS DE PROCESOS).**- Esta selección la ara el departamento pre-judicial de acuerdo a la deuda del socio moroso una vez agotada todas las instancias de cobro derivándolos al departamento legal si es de una mayor cuantía y departamento de créditos si es de menor cuantía.

**DEPARTAMENTO DE CRÉDITOS.**- Es aquel crédito en el cual la deuda del socio deudor que entro en mora es insignificante y no es suficiente para realizar una demanda entonces se le da conocimiento a este departamento para que este proceda a castigar el crédito.

**DEPARTAMENTO LEGAL.**- el departamento legal iniciara la demanda que corresponde si el monto y cuantía que debe el cliente es significativa es decir si el tipo de cartera es positiva.

## TITULO VI

## **RELACIÓN DEL DEPARTAMENTO PRE-JUDICIAL CON EL DEPARTAMENTO DE CRÉDITOS**

**Art. 43 (DEPARTAMENTO DE CRÉDITOS).** El departamento de créditos es el encargado de analizar el castigo de los créditos que entraron en mora.

**Art. 44 (FUNCIÓN ESPECÍFICA).** En el departamento de créditos a través de este reglamento tiene las siguientes funciones

- a) Otorgar todo tipo de dato que se tenga del cliente deudor moroso al departamento pre-judicial para que facilite la búsqueda del domicilio ya sea real o laboral
- b) Realizar las reprogramaciones mediante informe rendido por el departamento prejudicial acerca de la predisposición que tenga el cliente con el pago de su deuda.
- c) Firmar conminatorias de pago que realice el departamento prejudicial.
- d) Elaborar informes periódicos acerca del logro que se obtiene con el departamento prejudicial.

**Art. 45 (CASTIGO DE CRÉDITO INCOBRABLE)** El crédito puede proceder al castigo de un crédito clasificado como un “Crédito perdido” y que se encuentra íntegramente provisionado cuando:

1. Existe evidencia real y comprobada de su no poder recuperarla.
2. Cuando el monto del crédito no justifique inicio de acción judicial.

En el acta del Consejo de Administración debe figurar en forma detallada los nombres de los socios, el monto adeudado, la provisión efectuada por cualquiera de los 2 motivos indicados quedando sustentada con toda la documentación necesaria que motive el acuerdo.

**Art. 46 (DISPOSICIÓN TRANSITORIA)** Los socios que hayan tenido reiterados problemas de morosidad no podrían gestionar nuevos créditos por el plazo de 5 meses, luego solicita se le otorgue un crédito de consumo ordinario.

## TITULO V

### RELACIÓN DEL DEPARTAMENTO PREJUDICIAL CON EL DEPARTAMENTO LEGAL

**Art. 47 (FUNCIÓN GENERAL).** Es aquella que luego de haber agotado todo tipo de cobro por el departamento prejudicial se da conocimiento al asesor legal para que posteriormente inicie el respectivo proceso judicial cuya responsabilidad se encuentra en el área legal. Todos los créditos con vencimiento superiores a los 120 días deberán ser seleccionados e informados al área legal por el departamento Prejudicial según la cuantía que tenga este, el cual deberá informar la procedencia o la improcedencia de los mismos a la Jefatura de Operaciones. La periodicidad de información, de los procesos judiciales que emita cada área sobre la recuperación de los créditos en situación morosa, será mensual, en los que se deberá detallar las metas alcanzadas, medidas adoptadas y las sugerencias que se puedan aplicar.

**Art. 48 (FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO LEGAL)** El asesor legal de la cooperativa santísima trinidad tiene como función específica:

- a) Aprobar tramitación de toda documentación que ingresa
- b) Repartir equitativamente los procesos que se tramita en los Juzgados
- c) Controlar el desarrollo y avance de los procesos que se tramita en los Juzgados
- d) Llevar a cabo procesos civiles previo informe realizado por el departamento prejudicial indicando que se intento por todo medio la cobranza de la deuda del mismo
- e) Elaborar informes mensuales del estado en que se encuentre los procesos ejecutivos o coactivos.
- f) Elaborar informes acerca del crédito que se está recuperando.

**Art. 49 (FUNCIONES ALTERNATIVAS).** El jefe del departamento legal tiene como funcione alternativa.

- a) Asesorar a la institución en todos los trámites que necesite la cooperativa.
- b) Asesorar a todos los clientes de la cooperativa santísima trinidad acerca de las necesidades que tenga
- c) Hacer seguimientos de los procesos llevados por los asesores externos de la cooperativa santísima trinidad.

## **TITULO VIII RÉGIMEN**

### **DISCIPLINARIO**

#### **CAPITULO I**

#### **SANCIONES**

**Art. 50 (SANCIÓN).** Las faltas en que incurran en los que incurran los funcionarios del departamento pre-judicial como de los demás departamentos se sancionaran según su gravedad

**Art. 51 (TIPOS DE SANCIONES)** los tipos de sanción serán los siguientes

- a) Sanción verbal
- b) Sanción escrita
- c) Suspensión temporal

**Art. 52 (SANCIÓN VERBAL)** La sanción verbal se aplica en las faltas leves en el proceso de gestión de cobranza realizado hacia el cliente

Esta sanción les compete a gerencia general y a los jefes de departamento aplicar con dicha sanción como ser:

- a) Negligencia para realizar la gestión de cobranza de los casos que se les asignen
- b) Ejecutar hechos y normas que violen las normas de trabajo.

**Art. 53 (SANCIÓN ESCRITA)** La sanción escrita se refiere a la entrega de memorándums de llamas de atención cuando los funcionarios del departamento Pre-judicial incurrirán en faltas graves:

- a. No realizan la gestión de cobranza Pre-judicial.
- b. Negociar con los clientes para obtener beneficios propios.
- c. Utilizar capital de recuperación equipo y otros para un uso distinto al que estaban destinados o que no sean para el servicio de la institución
- d. Realizar actos ajenos a la institución durante la jornada de trabajo.

**Art. 54 (SUSPENSIÓN TEMPORAL)** Esta sanción se dará en los siguientes casos:

- a. Perdida de documentos de la cooperativa como ser: dinero recibos que sean producto de la recuperación de capital de mora.
- b. Suspender o abandonar sus labores sin causa justificada o sin la debida autorización.
- c. Asistir a la fuente laboral en estado de ebriedad.

**Art. 55 (INFRACCIONES)** Las infracciones serán económicas por las siguientes razones.

- a. Por atrasos injustificados
- b. No elaborar informes de la recuperación de capital
- c. Por no aplicar normas del trato, cordialidad y gentileza con los socios de la cooperativa santísima trinidad

## **CAPITULO IX PROCESO INTERNO**

**Art. 56 (PROCESO INTERNO)** se procederá al proceso interno en caso de reincidencia de suspensión temporal por tres días hábiles por parte de los sujetos que figuran en el presente reglamento

**Art. 57 (FALLO)** En este fallo se determinara la suspensión temporal del trabajador o el alejamiento de la institución.

## **CAPITULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Art. 58 (DISPOSICIÓN TRANSITORIA).** El presente proyecto de reglamento estará sujeto a modificaciones para su mejor implementación de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la Cooperativa Santísima Trinidad en cuanto al régimen de mejoramiento según la cuantía y antigüedad se refiere.

**Art. 52 (DISPOSICIONES FINALES)** El presente proyecto de reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación mediante el concejo administrativo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Santísima Trinidad.

## **ELEMENTOS DE CONCLUSIÓN**

### **CONCLUSIONES CRÍTICAS.-**

En el tiempo en que desarrolle este análisis aprendí mucho sobre la importancia que tiene la Creación de un Departamento Pre-judicial, a través de la experiencia es que pude entender que es necesario elaborar un reglamento interno en donde incluya la selección de Antigüedad y Cuantía para la obtención efectiva de recuperación de mora, así como también dar soluciones y tener perspectivas de trabajo para llevarlas a la realidad. Muchas autoridades dejan de lado esta problemática.

El presente proyecto de creación de un departamento un Pre-judicial nos permitirá el cobro de las deudas que sostienen los socios morosos de la cooperativa creando un reglamento interno para un adecuado régimen de cartera buscando una selección de acuerdo a la antigüedad y cuantía de mora de la deuda para que así la cooperativa recupere su capital estableciendo normas generales y de procedimientos para que los funcionarios del Departamento Prejudicial puedan cumplir sus metas de recuperación de capital, lo que establecerá un mayor desenvolvimiento y mejor atención al cliente.

### **RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS.**

Tengo perspectivas de que cuando se realicen la recuperación de capital lo realice una persona que conoce de derecho debido a que si no tiene conceptos de derecho no podrá explicarle al socio deudor que recayó en mora por su

deuda las consecuencias que puede venir al no pagar su deuda además que ayudara en la elaboración de demandas y de conminatorias para el cobro efectivo de sus deudas.

Es muy necesario que se hagan comisiones por cartera recuperada es decir que por presión del departamento se realice una comisión debido que gracias al departamento que corresponda se recuperó un crédito que no se podía cobrar.

### **BIBLIOGRAFÍA.**

- GONZALO CASTELLANOS TRINO  
Análisis Doctrinal Y Jurisprudencial Del Código De Procedimiento Civil III
  
- GONZALO CASTELLANO TRIGO  
Análisis Doctrinal y Jurisprudencial del Código de Procedimiento Civil de página tomo IV
  
- ED. PARRUA BOLLINI CARLOS  
Garantías para los Bancos y sus clientes  
Bs Aires Año 1996
  
- FERNANDO BARRIENTOS  
Manual Práctico de Procedimiento Civil
  
- CARLOS ALBERTO  
VILLEGAS El Crédito Bancario  
Ediciones Depalma Buenos Aires
  
- MONTELLANO JULIAN  
Nociones de derecho Civil  
Ed Universo. La Paz año 1973

- MANUEL OSORIO  
Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales  
Editorial Heliasta
  
- PALACIO LINO ENRIQUE  
Manual de derecho Procesal
  
- © 2005 Espasa-Calpe  
Diccionario de la lengua española:
  
- CARLOS GISBERT  
Diccionario Enciclopédico color  
Océano Grupo Editorial S.A.
  
- CABANELLAS GUILLERMO  
Diccionario de Derecho Usual  
Buenos Aires año 1977

### **NORMAS.**

- GACETA OFICIAL  
Ley general de sociedades Cooperativas.
  
- EDITORIAL MEGALITO  
Código de Procedimiento Civil
  
- EDITORIAL  
MEGALITO • 30.- Código  
Civil
  
- Carmen B. Centellas Página 144  
Código Penal y Código de Procedimiento Penal